I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 3399/90 DE LA COMISIÓN

de 23 de noviembre de 1990

por el que se modifica el Anexo del Reglamento (CEE) n° 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1987, por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3236/90 (2), y, en particular, el último párrafo de su artículo 3;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3846/87 dispone que la nomenclatura de las restituciones, vigente el 1 de enero de cada año, se publique en su versión completa y en la forma que resulte de las disposiciones establecidas por los Reglamentos relativos a los regímenes de exportación de los productos agrarios (3);

Considerando que es indispensable tener en cuenta las modificaciones de la nomenclatura combinada introducidas por el Reglamento (CEE) n° 2472/90 de la Comisión, de 31 de julio de 1990, por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (4), aplicable a partir del 1 de enero de 1991,

(1) DO n° L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.
(2) DO n° L 310 de 9. 11. 1990, p. 16.
(3) Se recogen en el Anexo al presente Reglamento las modificaciones resultantes de la adopción de las medidas siguientes:
- Reglamento (CEE) n° 3670/89 de la Comisión de 7 de diciembre de 1989 (DO n° L 358 de 8. 12. 1989, p. 24),
- Reglamento (CEE) n° 3807/89 de la Comisión de 18 de diciembre de 1989 (DO n° L 370 de 19. 12. 1989, p. 27),
- Reglamento (CEE) n° 88/90 de la Comisión de 12 de enero de 1990 (DO n° L 11 de 13. 1. 1990, p. 23),
- Reglamento (CEE) n° 523/90 de la Comisión de 28 de febrero de 1990 (DO n° L 53 de 1. 3. 1990, p. 82),
- Reglamento (CEE) n° 998/90 de la Comisión de 20 de abril de 1990 (DO n° L 101 de 21. 4. 1990, p. 10),
- Reglamento (CEE) n° 2253/90 de la Comisión de 31 de julio de 1990 (DO n° L 203 de 1. 8. 1990, p. 63),
- Reglamento (CEE) n° 2659/90 de la Comisión de 17 de septiembre de 1990 (DO n° L 254 de 18. 9. 1990, p. 5),
- Reglamento (CEE) n° 2989/90 de la Comisión de 16 de octubre de 1990 (DO n° L 285 de 17. 10. 1990, p. 16),
- Reglamento (CEE) n° 3236/90 de la Comisión de 8 de noviembre de 1990 (DO n° L 310 de 9. 11. 1990, p. 16),
- Reglamento (CEE) n° 3371/90 de la Comisión de 23 de noviembre de 1990 (DO n° L 326 de 24. 11. 1990, p. 39).

(4) DO n° L 247 de 10. 9. 1990, p. 1.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el Anexo del Reglamento (CEE) n° 3846/87 por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 1990.

Por la Comisión
Ray MAC SHARRY
Miembro de la Comisión

ANEXO

NOMENCLATURA DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS

PARA LAS RESTITUCIONES A LA EXPORTACIÓN

CONTENIDO

Sector		Página
1.	Cereales, harina y grañones y sémolas de trigo o de centeno	5
2.	Arroz y arroz partido	7
3.	Productos transformados a base de cereales y de arroz	8
4.	Malta	13
5.	Alimentos compuestos a base de cereales para los animales	14
6.	Carne bovina	20
7.	Carne de cerdo	24
8.	Carne de aves	28
9.	Huevos	32
10.	Leche y productos lácteos	33
11.	Frutas y hortalizas	49
12.	Productos transformados a base de frutas y hortalizas	52
13.	Semillas oleaginosas	54
14.	Aceite de oliva	55
15.	Azúcar blanco y azúcar en bruto sin perfeccionar	56
16.	Jarabes y otros productos de azúcar	57
17.	Vinos	58
18.	Tabaco	61

1. Cereales, harina y grañones y sémolas de trigo o de centeno

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0709	Las demás hortalizas frescas o refrigeradas:	
ex 0709 90	– Las demás:	
0709 90 60	– – Maíz dulce	0709 90 60 000
0712	Legumbres y hortalizas, secas, incluso en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación:	
ex 0712 90	– Las demás legumbres y hortalizas; mezclas de hortaliza y/o legumbres:	
	– – Maíz dulce *(Zea mays var. saccharata)*:	
0712 90 19	– – – Los demás	0712 90 19 000
1001	Trigo y morcajo o tranquillón:	
1001 10	– Trigo duro:	
1001 10 10	– – Para siembra	1001 10 10 000
1001 10 90	– – Los demás	1001 10 90 000
ex 1001 90	– Los demás:	
	– – Las demás escandas, trigo blando y morcajo o tranquillón:	
1001 90 91	– – – Trigo blando y morcajo o tranquillón, para siembra	1001 90 91 000
1001 90 99	– – – Los demás	1001 90 99 000
1002 00 00	Centeno	1002 00 00 000
1003 00	Cebada:	
1003 00 10	– Para siembra	1003 00 10 000
1003 00 90	– Las demás	1003 00 90 000
1004 00	Avena:	
1004 00 10	– Para siembra	1004 00 10 000
1004 00 90	– Las demás	1004 00 90 000
1005	Maíz:	
ex 1005 10	– Para siembra:	
1005 10 90	– – Los demás	1005 10 90 000
1005 90 00	– Los demás	1005 90 00 000
1007 00	Sorgo para grano:	
1007 00 90	– Los demás	1007 00 90 000
ex 1008	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales:	
1008 20 00	– Mijo	1008 20 00 000
1101 00 00	Harina de trigo y de morcajo o tranquillón:	
	– Harina de trigo:	
	– Con un contenido de cenizas de 0 a 600 mg/100 g	1101 00 00 100
	– Con un contenido de cenizas de 601 a 900 mg/100 g	1101 00 00 130
	– Con un contenido de cenizas de 901 a 1 100 mg/100 g	1101 00 00 150
	– Con un contenido de cenizas de 1 101 a 1 650 mg/100 g	1101 00 00 170
	– Con un contenido de cenizas de 1 651 a 1 900 mg/100 g	1101 00 00 180
	– Con un contenido de cenizas de más de 1 900 mg/100 g	1101 00 00 190
	– Las demás	1101 00 00 900
ex 1102	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo o tranquillón:	
1102 10 00	– Harina de centeno:	
	– Con un contenido de cenizas de 0 a 2 000 mg/100 g	1102 10 00 600
	– Con un contenido de cenizas de más de 2 000 mg/100 g	1102 10 00 900

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
ex 1103	Grañones, sémola y «pellets», de cereales:	
	– Grañones y sémola:	
1103 11	– – De trigo:	
1103 11 10	– – – De trigo duro:	
	– Con un contenido de cenizas de 0 a 1 300 mg/100 g:	
	– Sémola con el porcentaje que pase a través de un tamiz cuyas mallas tengan una abertura de 0,250 mm inferior al 10 % en peso	1103 11 10 100
	– Sémola con el porcentaje que pase a través de un tamiz cuyas mallas tengan una abertura de 0,160 mm inferior al 10 % en peso	1103 11 10 200
	– Otros	1103 11 10 500
	– Con un contenido de cenizas de más de 1 300 mg/100 g	1103 11 10 900
1103 11 90	– – – De trigo blando y de escanda:	
	– Con un contenido de cenizas de 0 a 520 mg/100 g	1103 11 90 100
	– Con un contenido de cenizas de más de 520 mg/100 g	1103 11 90 900

2. Arroz y arroz partido

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
1006	Arroz:	
1006 20	– Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo):	
	– – Vaporizado (parboiled):	
1006 20 11	– – – De grano redondo	1006 20 11 000
1006 20 13	– – – De grano medio	1006 20 13 000
	– – – De grano largo:	
1006 20 15	– – – – Que presente una relación longitud/anchura superior a 2, pero inferior a 3	1006 20 15 000
1006 20 17	– – – – Que presente una relación longitud/anchura igual o superior a 3	1006 20 17 000
	– – Los demás:	
1006 20 92	– – – De grano redondo	1006 20 92 000
1006 20 94	– – – De grano medio	1006 20 94 000
	– – – De grano largo:	
1006 20 96	– – – – Que presente una relación longitud/anchura superior a 2, pero inferior a 3	1006 20 96 000
1006 20 98	– – – – Que presente una relación longitud/anchura igual o superior a 3	1006 20 98 000
1006 30	– Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:	
	– – Arroz semiblanqueado:	
	– – – Vaporizado (parboiled):	
1006 30 21	– – – – De grano redondo	1006 30 21 000
1006 30 23	– – – – De grano medio	1006 30 23 000
	– – – – De grano largo:	
1006 30 25	– – – – – Que presente una relación longitud/anchura superior a 2, pero inferior a 3	1006 30 25 000
1006 30 27	– – – – – Que presente una relación longitud/anchura igual o superior a 3	1006 30 27 000
	– – – Los demás:	
1006 30 42	– – – – De grano redondo	1006 30 42 000
1006 30 44	– – – – De grano medio	1006 30 44 000
	– – – – De grano largo:	
1006 30 46	– – – – – Que presente una relación longitud/anchura superior a 2, pero inferior a 3	1006 30 46 000
1006 30 48	– – – – – Que presente una relación longitud/anchura igual o superior a 3	1006 30 48 000
	– – Arroz blanqueado:	
	– – – Vaporizado (parboiled):	
1006 30 61	– – – – De grano redondo	1006 30 61 000
1006 30 63	– – – – De grano medio:	
	– En embalajes inmediatos con un contenido neto de 5 kg o menos	1006 30 63 100
	– Los demás	1006 30 63 900
	– – – – De grano largo:	
1006 30 65	– – – – – Que presente una relación longitud/anchura superior a 2, pero inferior a 3:	
	– En embalajes inmediatos con un contenido neto de 5 kg o menos	1006 30 65 100
	– Los demás	1006 30 65 900
1006 30 67	– – – – – Que presente una relación longitud/anchura igual o superior a 3:	
	– En embalajes inmediatos con un contenido neto de 5 kg o menos	1006 30 67 100
	– Los demás	1006 30 67 900
	– – – Los demás:	
1006 30 92	– – – – De grano redondo	1006 30 92 000
1006 30 94	– – – – De grano medio:	
	– En embalajes inmediatos con un contenido neto de 5 kg o menos	1006 30 94 100
	– Los demás	1006 30 94 900
	– – – – De grano largo:	
1006 30 96	– – – – – Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3:	
	– En embalajes inmediatos con un contenido neto de 5 kg o menos	1006 30 96 100
	– Los demás	1006 30 96 900
1006 30 98	– – – – – Que presente una relación longitud/anchura igual o superior a 3:	
	– En embalajes inmediatos con un contenido neto de 5 kg o menos	1006 30 98 100
	– Los demás	1006 30 98 900
1006 40 00	– Arroz partido	1006 40 00 000

3. Productos transformados a base de cereales y de arroz

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
1102	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo o tranquillón:	
1102 20	– Harina de maíz:	
1102 20 10	– – Con un contenido de grasas no superior al 1,5 % en peso:	
	– Con un contenido de grasas, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 1,3 % en peso y con un contenido en celulosa, con relación a la sustancia seca, inferior o igual al 0,8 % en peso (4)	1102 20 10 100
	– Con un contenido de grasas, referido a la sustancia seca, superior al 1,3 % más inferior o igual al 1,5 % en peso y con un contenido en celulosa, con relación a la sustancia seca, inferior o igual al 1 % en peso (4)	1102 20 10 300
	– Las demás (4)	1102 20 10 900
1102 20 90	– – Las demás:	
	– Con un contenido de grasas, referido a la sustancia seca, superior al 1,5 % más inferior o igual al 1,7 % en peso y con un contenido en celulosa, con relación a la sustancia seca, inferior o igual al 1 % en peso (4)	1102 20 90 100
	– Las demás (4)	1102 20 90 900
1102 30 00	– Harina de arroz	1102 30 00 000
ex 1102 90	– Las demás:	
1102 90 10	– – De cebada:	
	– Con un contenido de cenizas, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 0,9 % en peso y con un contenido en celulosa, con relación a la sustancia seca, inferior o igual al 0,9 % en peso	1102 90 10 100
	– Las demás	1102 90 10 900
1102 90 30	– – De avena:	
	– Con un contenido de cenizas, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 2,3 % en peso, con un contenido en celulosa referido a la sustancia seca, inferior o igual al 1,8 % en peso y con un contenido en humedad inferior o igual al 11 % y cuya peroxidasa esté prácticamente inactiva	1102 90 30 100
	– Las demás	1102 90 30 900
1103	Grañones, sémola y «pellets», de cereales:	
	– Grañones y sémola:	
1103 12 00	– – De avena:	
	– Con un contenido de cenizas, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 2,3 % en peso, con un contenido en envueltas inferior o igual al 11 % y cuya peroxidasa esté prácticamente inactiva	1103 12 00 100
	– Los demás	1103 12 00 900
1103 13	– – De maíz:	
	– – – Con un contenido de grasas no superior al 1,5 % en peso:	
1103 13 11	– – – – Que se destinen a la industria cervecera:	
	– Con un contenido en materias grasas, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 0,9 % en peso y con un contenido en celulosa, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 0,6 % en peso (1) (5)	1103 13 11 100
	– Con un contenido en materias grasas, referido a la sustancia seca, superior al 0,9 % mas inferior o igual al 1,3 % en peso y con un contenido en celulosa, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 0,8 % en peso (1) (5)	1103 13 11 300
	– Con un contenido en materias grasas, referido a la sustancia seca, superior al 1,3 % en peso más inferior o igual al 1,5 % en peso y con un contenido en celulosa, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 1 % en peso (1) (5)	1103 13 11 500
	– Los demás	1103 13 11 900
1103 13 19	– – – – Los demás:	
	– Con un contenido en materias grasas, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 0,9 % en peso y con un contenido en celulosa, referida a la sustancia seca, inferior o igual al 0,6 % en peso (1) (5)	1103 13 19 100
	– Con un contenido en materias grasas, referido a la sustancia seca, superior al 0,9 % mas inferior o igual al 1,3 % en peso y con un contenido en celulosa, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 0,8 % en peso (1) (5)	1103 13 19 300

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
1103 13 19 *(continuación)*	– Con un contenido en materias grasas, referido a la sustancia seca, superior al 1,3 % en peso más inferior o igual al 1,5 % en peso y con un contenido en celulosa, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 1 % en peso (1) (5)	1103 13 19 500
	– Los demás	1103 13 19 900
1103 13 90	– – – Los demás:	
	– Con un contenido en materias grasas, referido a la sustancia seca, superior al 1,5 % en peso más inferior o igual al 1,7 % en peso y con un contenido en celulosa, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 1 % en peso (1) (5)	1103 13 90 100
	– Los demás	1103 13 90 900
1103 14 00	– – De arroz	1103 14 00 000
ex 1103 19	– – De los demás cereales:	
1103 19 10	– – – De centeno:	1103 19 10 000
1103 19 30	– – – De cebada:	
	– Con un contenido de cenizas, referido a la materia seca, inferior o igual al 1 % en peso y con un contenido en celulosa, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 0,9 % en peso	1103 19 30 100
	– Los demás	1103 19 30 900
	– «Pellets»:	
1103 21 00	– – De trigo	1103 21 00 000
ex 1103 29	– – De los demás cereales:	
1103 29 20	– – – De cebada	1103 29 20 000
1103 29 30	– – – De avena	1103 29 30 000
1103 29 40	– – – De maíz	1103 29 40 000
1104	Granos de cereales trabajados de otra forma (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o triturados), con excepción del arroz de la partida n° 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molidos:	
	– Granos aplastados o en copos:	
ex 1104 11	– – De cebada:	
1104 11 90	– – – Copos:	
	– Con un contenido de cenizas, referido a la materia seca, inferior o igual al 1 % en peso y con un contenido en celulosa, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 9 % en peso	1104 11 90 100
	– Los demás	1104 11 90 900
ex 1104 12	– – De avena:	
1104 12 90	– – – Copos:	
	– Con un contenido de cenizas, referido a la materia seca, inferior o igual al 2,3 % en peso y con un contenido en envueltas inferior o igual al 0,1 %, con un contenido en humedad inferior o igual al 12 % y cuya peroxidasa esté prácticamente inactiva	1104 12 90 100
	– Con un contenido de cenizas, referido a la materia seca, inferior o igual al 2,3 % en peso y con un contenido en envueltas superior al 0,1 % más inferior o igual al 1,5 % y con un contenido en humedad inferior o igual al 12 % y, cuya peroxidasa esté prácticamente inactiva	1104 12 90 300
	– Los demás	1104 12 90 900
ex 1104 19	– – De los demás cereales:	
1104 19 10	– – – De trigo	1104 19 10 000
1104 19 50	– – – De maíz:	
	– Copos:	
	– Con un contenido en materias grasas, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 0,9 % en peso y con un contenido en celulosa, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 0,7 % en peso	1104 19 50 110
	– Con un contenido en materias grasas, referido a la sustancia seca, superior al 0,9 % mas inferior o igual al 1,3 % en peso y con un contenido en celulosa, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 0,8 % en peso	1104 19 50 130
	– Con un contenido en materias grasas, referido a la sustancia seca, superior al 1,3 % en peso más inferior o igual al 1,7 % en peso y con un contenido, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 1 % en peso (1) (5)	1104 19 50 150
	– Los demás	1104 19 50 190
	– Granos aplastados	1104 19 50 900
	– – – Otros:	

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
1104 19 91	– – – – Copos de arroz	1104 19 91 000
	– Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o triturados):	
ex 1104 21	– – De cebada:	
1104 21 10	– – – Mondados (descascarillados o pelados):	
	– Con un contenido en cenizas, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 1 % en peso y con un contenido en celulosa, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 0,9 % en peso (2)	1104 21 10 100
	– Los demás	1104 21 10 900
1104 21 30	– – – Mondados y troceados o triturados (llamados «Grütze» o «grutten»):	
	– Con un contenido en cenizas, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 1 % en peso y con un contenido en celulosa, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 0,9 % en peso (2)	1104 21 30 100
	– Los demás (2)	1104 21 30 900
1104 21 50	– – – Perlados:	
	– Con un contenido en cenizas, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 1 % en peso (sin talco)	
	– 1ª categoría (3)	1104 21 50 100
	– Con un contenido en cenizas, referido a la sustancia seca inferior o igual al 1 % en peso (sin talco)	
	– 2ª categoría (3)	1104 21 50 300
	– Los demás	1104 21 50 900
ex 1104 22	– – De avena:	
1104 22 10	– – – Mondados (descascarillados o pelados):	
	– Con un contenido en cenizas, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 2,3 % en peso y con un contenido en envueltas inferior o igual al 0,5 % y con un contenido en humedad inferior o igual al 11 % y cuya peroxidasa esté prácticamente inactivada (2)	1104 22 10 100
	– Los demás (2)	1104 22 10 900
1104 22 30	– – – Mondados y troceados o triturados (llamados «Grütze» o «grutten»):	
	– Con un contenido en cenizas, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 2,3 % en peso y con un contenido en envueltas inferior o igual al 0,1 % y con un contenido en humedad inferior o igual al 11 % y cuya peroxidasa esté prácticamente inactivada (2)	1104 22 30 100
	– Los demás (2)	1104 22 30 900
1104 22 50	– – – Perlados (3)	1104 22 50 000
ex 1104 23	– – De maíz:	
1104 23 10	– – – Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o triturados:	
	– Con un contenido en materias grasas, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 0,9 % en peso y con un contenido en celulosa, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 0,6 % en peso (llamados «Grütze» o «grutten» (2) (5)	1104 23 10 100
	– Con un contenido en materias grasas, referido a la sustancia seca, superior al 0,9 % mas inferior o igual al 1,3 % en peso y con un contenido en celulosa, referido a la sustancia seca, inferior o igual al 0,8 % en peso (llamados «Grütze» o «grutten») (2) (5)	1104 23 10 300
	– Los demás	1104 23 10 900
1104 29	– – De los demás cereales:	
	– – – Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o triturados:	
ex 1104 29 11	– – – – De trigo (grano), no troceado o triturado (2)	1104 29 11 000
1104 29 15	– – – – De centeno	1104 29 15 000
1104 29 19	– – – – Los demás	1104 29 19 000
	– – – Solamente partidos:	
1104 29 91	– – – – De trigo	1104 29 91 000
1104 29 95	– – – – De centeno	1104 29 95 000
1104 30	– Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido:	
1104 30 10	– – De trigo	1104 30 10 000
1104 30 90	– – Los demás	1104 30 90 000
1107	Malta, incluso tostada:	
ex 1107 10	– Sin tostar:	
	– – De trigo:	

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
1107 10 11	– – – Harina	1107 10 11 000
	– – Las demás	
1107 10 91	– – – Harina	1107 10 91 000
1108	Almidón y fécula; inulina:	
	– Almidón y fécula:	
1108 11 00	– – Almidón de trigo:	
	– Con un contenido en almidón igual o superior al 85 % en peso	1108 11 00 100
	– Los demás	1108 11 00 900
1108 12 00	– – Almidón de maíz:	
	– Con un contenido en almidón igual o superior al 85 % en peso	1108 12 00 100
	– Los demás	1108 12 00 900
1108 13 00	– – Fécula de patata:	
	– Con un contenido en almidón igual o superior al 78 % en peso	1108 13 00 100
	– Las demás	1108 13 00 900
1108 14 00	– – Fécula de mandioca:	
	– Con un contenido en almidón igual o superior al 85 % en peso	1108 14 00 100
	– Las demás	1108 14 00 900
1108 19	– – Los demás almidones y féculas:	
1108 19 10	– – – Almidón de arroz:	
	– Con un contenido en almidón igual o superior al 85 % en peso	1108 19 10 100
	– Los demás	1108 19 10 900
1108 19 90	– – – Los demás	
	– Con un contenido en almidón igual o superior al 85 % en peso	1108 19 90 100
	– Los demás	1108 19 90 900
1109 00 00	Gluten de trigo, incluso seco:	
	– En estado seco, con un contenido en proteínas, referido a la sustancia seca, igual o superior al 82 % en peso (N × 6,25)	1109 00 00 100
	– Los demás	1109 00 00 900
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorear; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:	
ex 1702 30	– Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en peso, sobre el producto seco, inferior al 20 %:	
	– – Los demás:	
	– – – Con el 99 % o más, en peso, de glucosa:	
1702 30 51	– – – – En polvo cristalino blanco, incluso aglomerado	1702 30 51 000
1702 30 59	– – – – Los demás	1702 30 59 000
	– – – Los demás:	
1702 30 91	– – – – En polvo cristalino blanco, incluso aglomerado	1702 30 91 000
1702 30 99	– – – – Los demás	1702 30 99 000
ex 1702 40	– Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, en peso, sobre el producto seco, superior o igual al 20 %, pero inferior al 50 %:	
1702 40 90	– – Los demás	1702 40 90 000
ex 1702 90	– Los demás, incluido el azúcar invertido:	
1702 90 50	– – Maltodextrina y jarabe de maltodextrina:	
	– Maltodextrina, en polvo cristalino blanco, incluso aglomerado	1702 90 50 100
	– Los demás:	1702 90 50 900
	– – Azúcar y melaza, caramelizados:	
	– – – Los demás:	

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
1702 90 75	– – – – En polvo, incluso aglomerado	1702 90 75 000
1702 90 79	– – – – Los demás	1702 90 79 000
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas:	
ex 2106 90	– Las demás:	
	– – Jarabes de azúcar aromatizados o con colorantes añadidos:	
	– – – Los demás:	
2106 90 55	– – – – De glucosa o de maltodextrina	2106 90 55 000
2302	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets»:	
2302 10	– De maíz:	
2302 10 10	– – Con un contenido de almidón no superior al 35 % en peso	2302 10 10 000
2302 10 90	– – Los demás:	
	– Con un contenido de almidón superior al 35 % en peso y que no hayan sufrido ningún proceso de desnaturalización o que hayan sufrido un proceso de desnaturalizacion, y cuyo contenido en almidón sea superior al 45 % en peso	2302 10 90 100
	– Los demás	2302 10 90 900
2302 20	– De arroz:	
2302 20 10	– – Con un contenido de almidón no superior al 35 % en peso	2302 20 10 000
2302 20 90	– – Los demás:	
	– Con un contenido de almidón superior al 35 % en peso y que no hayan sufrido ningún proceso de desnaturalización o que hayan sufrido un proceso de desnaturalización y cuyo contenido en almidón sea superior al 45 % en peso	2302 20 90 100
	– Los demás	2302 20 90 900
2302 30	– De trigo:	
2302 30 10	– – Con un contenido de almidón no superior al 28 %, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0,2 mm de anchura de malla no excede del 10 % en peso o, en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas, calculado sobre materia seca, igual o superior al 1,5 % en peso	2302 30 10 000
2302 30 90	– – Los demás	2302 30 90 000
2302 40	– De los demás cereales:	
2302 40 10	– – Con un contenido de almidón no superior al 28 %, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0,2 mm de anchura de malla no excede del 10 % en peso o, en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas, calculado sobre materia seca, igual o superior al 1,5 % en peso	2302 40 10 000
2302 40 90	– – Los demás	2302 40 90 000
2303	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets:	
ex 2303 10	– Residuos de la industria del almidón y residuos similares:	
	– – Residuos de la industria del almidón de maíz (con exclusión de las aguas de remojo concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco:	
2303 10 11	– – – Superior al 40 % en peso:	
	– Igual o superior al 63 % en peso (N × 6,25)	2303 10 11 100
	– Los demás	2303 10 11 900

(1) Se beneficiarán de la restitución o la exportación los grañones y sémolas de maíz:
— para los cuales el porcentaje que pase a través de un tamiz cuyas mallas tengan una abertura de 31,5 micras sea inferior o igual al 30 %,
— para los cuales el porcentaje que pase a través de un tamiz cuyas mallas tengan una abertura de 150 micras sea inferior al 5 %.

(2) Los granos mondados serán los que respondan a la definición consignada en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 821/68 de la Comisión (DO n° L 149 de 29. 6. 1968, p. 46).

(3) Los granos perlados serán los que respondan a la definición consignada en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 821/68.

(4) El método analítico utilizado para la determinación del contenido en materia grasa es el consignado en el Anexo I (procedimiento A) de la Directiva 84/4/CEE de la Comisión (DO n° L 15 de 18. 1. 1984, p. 28).

(5) El procedimiento que debe seguirse para determinar el contenido de materia grasa será el siguiente:
— la muestra debe molerse de forma que más del 90 % puedan atravesar un tamiz de la abertura de mallas de 500 micras y del 100 % puedan atravesar un tamiz de una abertura de mallas de 1 000 micras,
— el método analítico que deberá utilizarse a continuación será el consignado en el Anexo I (procedimiento A) de la Directiva 84/4/CEE.

4. Malta

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
1107	Malta, incluso tostada:	
ex 1107 10	– Sin tostar:	
	– – De trigo:	
1107 10 19	– – – Las demás	1107 10 19 000
	– – Las demás:	
1107 10 99	– – – Las demás	1107 10 99 000
1107 20 00	– Tostada	1107 20 00 000

5. Alimentos compuestos a base de cereales para la alimentación de los animales:

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales:	
ex 2309 10	– Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:	
	– – Con almidón, fécula, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina de las subpartidas 1702 30 51 a 1702 30 99, 1702 40 90, 1702 90 50 y 2106 90 55, o productos lácteos:	
	– – – Que contengan almidón, fécula, glucosa, maltodextrina o jarabe de glucosa o de maltodextrina:	
	– – – – Sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias no superior al 10 % en peso:	
2309 10 11	– – – – – Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso:	
	– Alimentos compuestos (1) con un contenido en peso de productos cerealistas (2):	
	– Que no exceda al 5 %	2309 10 11 050
	– Que exceda al 5 % pero que no exceda al 10 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 5 % (3)	2309 10 11 110
	– Los demás	2309 10 11 190
	– Que exceda al 10 % pero que no exceda al 20 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 10 % (3)	2309 10 11 210
	– Los demás	2309 10 11 290
	– Superior al 20 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 20 % (3)	2309 10 11 310
	– Los demás	2309 10 11 390
	– Otras preparaciones	2309 10 11 900
2309 10 13	– – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 10 % e inferior al 50 %:	
	– Alimentos compuestos (1) con un contenido en peso en productos cerealistas (2):	
	– Que no exceda al 5 %	2309 10 13 050
	– Que exceda al 5 % pero que no exceda al 10 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 5 % (3)	2309 10 13 110
	– Los demás	2309 10 13 190
	– Que exceda al 10 % pero que no exceda al 20 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 10 % (3)	2309 10 13 210
	– Los demás	2309 10 13 290
	– Superior al 20 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 20 % (3)	2309 10 13 310
	– Los demás	2309 10 13 390
	– Otras preparaciones	2309 10 13 900
	– – – – Con un contenido de almidón o de fécula superior al 10 % pero inferior o igual al 30 %:	
2309 10 31	– – – – – Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso:	
	– Alimentos compuestos (1) con un contenido en peso en productos cerealistas (2):	
	– Inferior al 5 %	2309 10 31 050
	– Que exceda al 5 % pero que no exceda al 10 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 5 % (3)	2309 10 31 110
	– Los demás	2309 10 31 190
	– Que exceda al 10 % pero que no exceda al 20 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 10 % (3)	2309 10 31 210
	– Los demás	2309 10 31 290
	– Que exceda al 20 % pero que no exceda al 30 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 20 % (3)	2309 10 31 310
	– Los demás	2309 10 31 390

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
2309 10 31 *(continuación)*	– Que exceda al 30 % pero que no exceda al 40 %:	
	– – Con un contenido mínimo en maíz superior al 30 % (3)	2309 10 31 410
	– – Los demás	2309 10 31 490
	– Que exceda al 40 % pero que no exceda al 50 %:	
	– – Con un contenido mínimo en maíz superior al 40 % (3)	2309 10 31 510
	– – Los demás	2309 10 31 590
	– Superior al 50 %:	
	– – Con un contenido mínimo en maíz superior al 50 % (3)	2309 10 31 610
	– – Los demás	2309 10 31 690
	– Otras preparaciones	2309 10 31 900
2309 10 33	– – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 10 % e inferior al 50 % en peso:	
	– Alimentos compuestos (1) con un contenido en peso de productos cerealistas (2):	
	– – Que no exceda al 5 %	2309 10 33 050
	– – Que exceda al 5 % pero que no exceda al 10 %:	
	– – – Con un contenido mínimo en maíz superior al 5 % (3)	2309 10 33 110
	– – – Los demás	2309 10 33 190
	– – Que exceda al 10 % pero que no exceda al 20 %:	
	– – – Con un contenido mínimo en maíz superior al 10 % (3)	2309 10 33 210
	– – – Los demás	2309 10 33 290
	– – Que exceda al 20 % pero que no exceda al 30 %:	
	– – – Con un contenido mínimo en maíz superior al 20 % (3)	2309 10 33 310
	– – – Los demás	2309 10 33 390
	– – Que exceda al 30 % pero que no exceda al 40 %:	
	– – – Con un contenido mínimo en maíz superior al 30 % (3)	2309 10 33 410
	– – – Los demás	2309 10 33 490
	– – Que exceda al 40 % pero que no exceda al 50 %:	
	– – – Con un contenido mínimo en maíz superior al 40 % (3)	2309 10 33 510
	– – – Los demás	2309 10 33 590
	– – Superior al 50 %:	
	– – – Con un contenido mínimo en maíz superior al 50 % (3)	2309 10 33 610
	– – – Los demás	2309 10 33 690
	– Otras preparaciones	2309 10 33 900
	– – – – – Con un contenido de almidón o de fécula superior al 30 % en peso:	
2309 10 51	– – – – – Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso:	
	– Alimentos compuestos (1) con un contenido en peso de productos cerealistas (2):	
	– – Que no exceda al 5 %	2309 10 51 050
	– – Que exceda al 5 % pero que no exceda al 10 %:	
	– – – Con un contenido mínimo en maíz superior al 5 % (3)	2309 10 51 110
	– – – Los demás	2309 10 51 190
	– – Que exceda al 10 % pero que no exceda al 20 %:	
	– – – Con un contenido mínimo en maíz superior al 10 % (3)	2309 10 51 210
	– – – Los demás	2309 10 51 290
	– – Que exceda al 20 % pero que no exceda al 30 %:	
	– – – Con un contenido mínimo en maíz superior al 20 % (3)	2309 10 51 310
	– – – Los demás	2309 10 51 390
	– – Que exceda al 30 % pero que no exceda al 40 %:	
	– – – Con un contenido mínimo en maíz superior al 30 % (3)	2309 10 51 410
	– – – Los demás	2309 10 51 490
	– – Que exceda al 40 % pero que no exceda al 50 %:	
	– – – Con un contenido mínimo en maíz superior al 40 % (3)	2309 10 51 510
	– – – Los demás	2309 10 51 590

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
2309 10 51 *(continuación)*	– Que exceda al 50 % pero que no exceda al 60 %:	
	– – Con un contenido mínimo en maíz superior al 50 % (3)	2309 10 51 610
	– – Los demás	2309 10 51 690
	– Que exceda al 60 % pero que no exceda al 70 %:	
	– – Con un contenido mínimo en maíz superior al 60 % (3)	2309 10 51 710
	– – Los demás	2309 10 51 790
	– Superior al 70 %:	
	– – Con un contenido mínimo en maíz superior al 60 % (3)	2309 10 51 810
	– – Los demás	2309 10 51 890
	– Otras preparaciones	2309 10 51 900
2309 10 53	– – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 10 % e inferior al 50 % en peso:	
	– Alimentos compuestos (1) con un contenido en peso en productos cerealistas (2):	
	– – Que no exceda al 5 %	2309 10 53 050
	– – Que exceda al 5 % pero que no exceda al 10 %:	
	– – – Con un contenido mínimo en maíz superior al 5 % (3)	2309 10 53 110
	– – – Los demás	2309 10 53 190
	– – Que exceda al 10 % pero que no exceda al 20 %:	
	– – – Con un contenido mínimo en maíz superior al 10 % (3)	2309 10 53 210
	– – – Los demás	2309 10 53 290
	– – Que exceda al 20 % pero que no exceda al 30 %:	
	– – – Con un contenido mínimo en maíz superior al 20 % (3)	2309 10 53 310
	– – – Los demás	2309 10 53 390
	– – Que exceda al 30 % pero que no exceda al 40 %:	
	– – – Con un contenido mínimo en maíz superior al 30 % (3)	2309 10 53 410
	– – – Los demás	2309 10 53 490
	– – Que exceda al 40 % pero que no exceda al 50 %:	
	– – – Con un contenido mínimo en maíz superior al 40 % (3)	2309 10 53 510
	– – – Los demás	2309 10 53 590
	– – Que exceda al 50 % pero que no exceda al 60 %:	
	– – – Con un contenido mínimo en maíz superior al 50 % (3)	2309 10 53 610
	– – – Los demás	2309 10 53 690
	– – Que exceda al 60 % pero que no exceda al 70 %:	
	– – – Con un contenido mínimo en maíz superior al 60 % (3)	2309 10 53 710
	– – – Los demás	2309 10 53 790
	– – Superior al 70 %:	
	– – – Con un contenido mínimo en maíz superior al 60 % (3)	2309 10 53 810
	– – – Los demás	2309 10 53 890
	– Otras preparaciones	2309 10 53 900
ex 2309 90	– Los demás:	
	– – Los demás:	
	– – – Con almidón, fécula, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina de las subpartidas 1702 30 51 a 1702 30 99, 1702 40 90, 1702 90 50 y 2106 90 55, o productos lácteos:	
	– – – – Que contengan almidón, fécula, glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina:	
	– – – – – Sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias no superior al 10 % en peso:	
2309 90 31	– – – – – – Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso:	
	– Alimentos compuestos (1) con un contenido en peso de productos cerealistas (2):	
	– – Inferior al 5 %	2309 90 31 050

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
2309 90 31 *(continuación)*	– Que exceda al 5 % pero que no exceda al 10 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 5 % (3)	2309 90 31 110
	– Los demás	2309 90 31 190
	– Que exceda al 10 % pero que no exceda al 20 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 10 % (3)	2309 90 31 210
	– Los demás	2309 90 31 290
	– Superior al 20 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 20 % (3)	2309 90 31 310
	– Los demás	2309 90 31 390
	– Otras preparaciones	2309 90 31 900
2309 90 33	– – – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 10 % e inferior al 50 %, en peso:	
	– Alimentos compuestos (1) con un contenido en peso en productos cerealistas (2):	
	– Inferior al 5 %	2309 90 33 050
	– Que exceda al 5 % pero que no exceda al 10 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 5 % (3)	2309 90 33 110
	– Los demás	2309 90 33 190
	– Que exceda al 10 % pero que no exceda al 20 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 10 % (3)	2309 90 33 210
	– Los demás	2309 90 33 290
	– Superior al 20 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 20 % (3)	2309 90 33 310
	– Los demás	2309 90 33 390
	– Otras preparaciones	2309 90 33 900
	– – – – – Con un contenido en peso de almidón o de fécula superior al 10 % e inferior o igual al 30 %, en peso:	
2309 90 41	– – – – – – Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 %, en peso:	
	– Alimentos compuestos (1) con un contenido en peso en productos cerealistas (2):	
	– Que no exceda al 5 %	2309 90 41 050
	– Que exceda al 5 % pero que no exceda al 10 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 5 % (3)	2309 90 41 110
	– Los demás	2309 90 41 190
	– Que exceda al 10 % pero que no exceda al 20 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 10 % (3)	2309 90 41 210
	– Los demás	2309 90 41 290
	– Que exceda al 20 % pero que no exceda al 30 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 20 % (3)	2309 90 41 310
	– Los demás	2309 90 41 390
	– Que exceda al 30 % pero que no exceda al 40 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 30 % (3)	2309 90 41 410
	– Los demás	2309 90 41 490
	– Superior al 40 % más inferior al 50 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 40 % (3)	2309 90 41 510
	– Los demás	2309 90 41 590
	– Superior al 50 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 50 % (3)	2309 90 41 610
	– Los demás	2309 90 41 690
	– Otras preparaciones	2309 90 41 900

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
2309 90 43	– – – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 10 % e inferior al 50 %, en peso:	
	– Alimentos compuestos (1) con un contenido en peso de productos cerealistas (2):	
	– Inferior al 5 %	2309 90 43 050
	– Que exceda al 5 % pero que no exceda al 10 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 5 % (3)	2309 90 43 110
	– Los demás	2309 90 43 190
	– Que exceda al 10 % pero que no exceda al 20 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 10 % (3)	2309 90 43 210
	– Los demás	2309 90 43 290
	– Que exceda al 20 % pero que no exceda al 30 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 20 % (3)	2309 90 43 310
	– Los demás	2309 90 43 390
	– Que exceda al 30 % pero que no exceda al 40 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 30 % (3)	2309 90 43 410
	– Los demás	2309 90 43 490
	– Que exceda al 40 % pero que no exceda al 50 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 40 % (3)	2309 90 43 510
	– Los demás	2309 90 43 590
	– Superior al 50 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 50 % (3)	2309 90 43 610
	– Los demás	2309 90 43 690
	– Otras preparaciones	2309 90 43 900
	– – – – – Con un contenido de almidón o de fécula superior al 30 %, en peso:	
2309 90 51	– – – – – – Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 %, en peso:	
	– Alimentos compuestos (1) con un contenido en peso de productos cerealistas (2):	
	– Inferior al 5 %	2309 90 51 050
	– Que exceda al 5 % pero que no exceda al 10 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 5 % (3)	2309 90 51 110
	– Los demás	2309 90 51 190
	– Que exceda al 10 % pero que no exceda al 20 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 10 % (3)	2309 90 51 210
	– Los demás	2309 90 51 290
	– Que exceda al 20 % pero que no exceda al 30 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 20 % (3)	2309 90 51 310
	– Los demás	2309 90 51 390
	– Que exceda al 30 % pero que no exceda al 40 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 30 % (3)	2309 90 51 410
	– Los demás	2309 90 51 490
	– Que exceda al 40 % pero que no exceda al 50 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 40 % (3)	2309 90 51 510
	– Los demás	2309 90 51 590
	– Que exceda al 50 % pero que no exceda al 60 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 50 % (3)	2309 90 51 610
	– Los demás	2309 90 51 690
	– Que exceda al 60 % pero que no exceda al 70 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 60 % (3)	2309 90 51 710
	– Los demás	2309 90 51 790
	– Superior al 70 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 60 % (3)	2309 90 51 810
	– Los demás	2309 90 51 890
	– Otras preparaciones	2309 90 51 900

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
2309 90 53	– – – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 10 % e inferior al 50 %, en peso:	
	– Alimentos compuestos (1) con un contenido en peso en productos cerealistas (2):	
	– Inferior al 5 %	2309 90 53 050
	– Que exceda al 5 % pero que no exceda al 10 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 5 % (3)	2309 90 53 110
	– Los demás	2309 90 53 190
	– Que exceda al 10 % pero que no exceda al 20 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 10 % (3)	2309 90 53 210
	– Los demás	2309 90 53 290
	– Que exceda al 20 % pero que no exceda al 30 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 20 % (3)	2309 90 53 310
	– Los demás	2309 90 53 390
	– Que exceda al 30 % pero que no exceda al 40 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 30 % (3)	2309 90 53 410
	– Los demás	2309 90 53 490
	– Que exceda al 40 % pero que no exceda al 50 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 40 % (3)	2309 90 53 510
	– Los demás	2309 90 53 590
	– Que exceda al 50 % pero que no exceda al 60 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 50 % (3)	2309 90 53 610
	– Los demás	2309 90 53 690
	– Que exceda al 60 % pero que no exceda al 70 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 60 % (3)	2309 90 53 710
	– Los demás	2309 90 53 790
	– Superior al 70 %:	
	– Con un contenido mínimo en maíz superior al 60 % (3)	2309 90 53 810
	– Los demás	2309 90 53 890
	– Otras preparaciones	2309 90 53 900

(1) Señalado en el Reglamento (CEE) n° 2743/75 del Consejo (DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 60).
(2) Son considerados productos cerealistas los productos de las subpartidas 0709 90 60 y 0712 90 19, capítulo 10, y de las partidas 1101, 1102, 1103 y 1104 (con exclusión de la subpartida 1104 30) de la nomenclatura combinada.
(3) En la medida en que este mínimo es respetado, estas restituciones, a petición del interesado, son aplicables igualmente en el caso en que el contenido en productos cerealistas exceda el contenido máximo previsto en la misma línea.

6. Carne bovina

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0102	Animales vivos de la especie bovina:	
0102 10 00	– Reproductores de raza pura:	
	– Hembras:	
	– De un peso en vivo inferior a 250 kg	0102 10 00 110
	– Las demás	0102 10 00 190
	– Machos:	
	– De un peso en vivo inferior a 300 kg	0102 10 00 310
	– Los demás	0102 10 00 390
0102 90	– Los demás:	
	– – De las especies domésticas:	
	– – – De peso superior a 220 kg:	
0102 90 31	– – – – Terneras (que no hayan parido nunca):	
	– De un peso en vivo inferior a 250 kg	0102 90 31 100
	– Las demás	0102 90 31 900
0102 90 33	– – – – Vacas:	
	– De un peso en vivo inferior a 250 kg	0102 90 33 100
	– Las demás	0102 90 33 900
0102 90 35	– – – – Toros:	
	– De un peso en vivo inferior a 300 kg	0102 90 35 100
	– Los demás	0102 90 35 900
0102 90 37	– – – – Bueyes:	
	– De un peso en vivo inferior a 300 kg	0102 90 37 100
	– Los demás	0102 90 37 900
0201	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada:	
0201 10	– Canales o medias canales:	
0201 10 10	– – De peso no superior a 136 kg para las canales y de peso no superior a 68 kg para las medias canales:	
	– La parte anterior de la canal o de la media canal que incluya todos los huesos así como el cuello y las paletillas, pero con más de diez costillas	0201 10 10 100
	– Las demás	0201 10 10 900
0201 10 90	– – De peso superior a 136 kg para las canales y de peso superior a 68 kg para las medias canales:	
	– La parte anterior de la canal o de la media canal que incluya todos los huesos así como el cuello y las paletillas, pero con más de diez costillas:	
	– De bovinos pesados machos (1)	0201 10 90 110
	– Las demás	0201 10 90 190
	– Las demás:	
	– De bovinos pesados machos (1)	0201 10 90 910
	– Las demás	0201 10 90 990
0201 20	– Los demás trozos sin deshuesar:	
	– – Cuartos llamados «compensados»:	
0201 20 21	– – – De peso no superior a 68 kg	0201 20 21 000
0201 20 29	– – – De peso superior a 68 kg:	
	– De bovinos pesados machos (1)	0201 20 29 100
	– Los demás	0201 20 29 900
	– – Cuartos delanteros unidos o separados:	
0201 20 31	– – – De peso no superior a 60 kg para los cuartos delanteros unidos y de peso no superior a 30 kg para los cuartos delanteros separados	0201 20 31 000

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0201 20 39	– – – De peso superior a 60 kg para los cuartos delanteros unidos y de peso superior a 30 kg para los cuartos delanteros separados:	
	– De bovinos pesados machos (1)	0201 20 39 100
	– Los demás	0201 20 39 900
	– – Cuartos traseros, unidos o separados:	
0201 20 51	– – – De peso no superior a 75 kg para los cuartos traseros unidos y de peso no superior a 40 kg para los cuartos traseros separados:	
	– Con un máximo de nueve costillas o nueve pares de costillas	0201 20 51 100
	– Con más de nueve costillas o nueve pares de costillas	0201 20 51 900
0201 20 59	– – – De peso superior a 75 kg para los cuartos traseros unidos y de peso superior a 40 kg para los cuartos traseros separados:	
	– Con un máximo de nueve costillas o nueve pares de costillas:	
	– De bovinos pesados machos (1)	0201 20 59 110
	– Los demás	0201 20 59 190
	– Con más de nueve costillas o nueve pares de costillas:	
	– De bovinos pesados machos (1)	0201 20 59 910
	– Los demás	0201 20 59 990
0201 20 90	– – Los demás:	
	– siempre que el peso de los huesos no represente más de un tercio del peso del trozo	0201 20 90 700
	– Los demás trozos sin deshuesar	0201 20 90 900
0201 30 00	– Deshuesada:	
	– Trozos deshuesados exportados con destino a los Estados Unidos de América en las condiciones previstas por el Reglamento (CEE) n° 2973/79 de la Comisión (4)	0201 30 00 050
	– Procedentes de cuartos traseros de bovinos pesados machos con un máximo de nueve costillas o nueve pares de costillas (2), cada trozo embalado	0201 30 00 100
	– Los demás, cada trozo embalado individualmente	0201 30 00 150
	– Los demás, comprendida la carne picada, siempre que su contenido en carne de vacuno magra (con exclusión de la grasa) sea del 78 % o más (6)	0201 30 00 190
	– Los demás	0201 30 00 900
0202	Carne de animales de la especie bovina, congelada:	
0202 10 00	– Canales o medias canales:	
	– La parte anterior de la canal o de la media canal que incluya todos los huesos así como el cuello y la paletilla, pero con más de diez costillas	0202 10 00 100
	– Los demás	0202 10 00 900
0202 20	– Los demás trozos sin deshuesar:	
ex 0202 20 10	– – Cuartos llamados «compensados», excepto los exportados en virtud del Reglamento (CEE) n° 1682/90 de la Comisión (9)	0202 20 10 000
ex 0202 20 30	– – Cuartos delanteros unidos o separados, excepto los exportados en virtud del Reglamento (CEE) n° 1682/90 (9)	0202 20 30 000
ex 0202 20 50	– – Cuartos traseros unidos o separados:	
	– Con un máximo de nueve costillas o nueve pares de costillas, excepto los exportados en virtud del Reglamento (CEE) n° 1682/90 (9)	0202 20 50 100
	– Con más de nueve costillas o nueve pares de costillas	0202 20 50 900
0202 20 90	– – Los demás:	
	– Siempre que el peso de los huesos no representen más de un tercio del peso del trozo	0202 20 90 100
	– Los demás	0202 20 90 900

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0202 30	– Deshuesada:	
0202 30 90	– – Los demás:	
	– Trozos deshuesados exportados con destino a los Estados Unidos de América en las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) n° 2973/79 (4)	0202 30 90 100
	– Trozos deshuesados, excepto los trozos deshuesados exportados con arreglo a los Reglamentos (CEE) n^{os} 243/90 (7), 676/90 (8) y 1680/90 de la Comisión (10), cada trozo embalado individualmente	0202 30 90 400
	– Los demás, incluida la carne picada, con un contenido de carne de vacuno magra (con exclusión de la grasa) igual o superior al 78 % (6)	0202 30 90 500
	– Los demás	0202 30 90 900
0206	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados:	
0206 10	– De la especie bovina, frescos o refrigerados:	
	– – Los demás:	
0206 10 95	– – – Músculos del diafragma y delgados	0206 10 95 000
	– De la especie bovina, congelados:	
0206 29	– – Los demás:	
	– – – Los demás:	
0206 29 91	– – – – Músculos del diafragma y delgados	0206 29 91 000
0210	Carne y despojos, comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:	
0210 20	– Carne de la especie bovina:	
0210 20 90	– – Deshuesada:	
	– Saladas y secas	0210 20 90 100
	– Saladas, secas y ahumadas	0210 20 90 300
	– En salmuera (3)	0210 20 90 500
	– Las demás	0210 20 90 900
1602	Los demás preparados y conservas de carne, de despojos o sangre:	
1602 50	– De la especie bovina:	
1602 50 10	– – Sin cocer, mezclas de carne o de despojos cocidos y de carne o de despojos sin cocer:	
	– – – Sin cocer; que contengan únicamente carne de animales de la especie bovina:	
	– – – – Que contengan en peso los porcentajes siguientes de carne de vacuno (con exclusión de los despojos y la grasa):	
	– 90 % o más de carne	1602 50 10 120
	– 80 % o más pero menos del 90 % de carne	1602 50 10 140
	– 60 % o más pero menos del 80 % de carne	1602 50 10 160
	– 40 % o más pero menos del 60 % de carne	1602 50 10 180
	– Menos del 40 % de carne	1602 50 10 190
	– – – Los demás:	
	– – – – Que contengan en peso el 80 % o más de carne o despojos de cualquier clase incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen	1602 50 10 240
	– – – – Que contengan en peso el 40 % o más, pero menos del 80 %, de carne o despojos de cualquier clase, incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen	1602 50 10 260
	– – – – Que contengan en peso menos del 40 % de carne o despojos de cualquier clase, incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen	1602 50 10 280
1602 50 90	– – Las demás:	
	– – – Que contengan únicamente carne de animales de la especie bovina:	
	– – – – Que contengan en peso los porcentajes siguientes de carne de vacuno (con exclusión de los despojos y la grasa):	
	– – – – – 90 % o más de carne:	
	– – – – – – Productos conformes a las condiciones definidas por el Reglamento (CEE) n° 2388/84 de la Comisión (5)	1602 50 90 120
	– – – – – – Las demás	1602 50 90 170

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
1602 50 90 *(continuación)*	– – – – – 80 % o más, pero menos del 90 % de carne:	
	– – – – – – Productos conformes a las condiciones definidas por el Reglamento (CEE) n° 2388/84 de la Comisión (5)	1602 50 90 320
	– – – – – – Las demás	1602 50 90 370
	– – – – – 60 % o más, pero menos del 80 % de carne:	
	– – – – – – Productos conformes a las condiciones definidas por el Reglamento (CEE) n° 2388/84 de la Comisión (5)	1602 50 90 520
	– – – – – – Los demás	1602 50 90 570
	– – – – – 40 % o más, pero menos del 60 % de carne	1602 50 90 610
	– – – – – 20 % o más, pero menos del 40 % de carne	1602 50 90 620
	– – – – – Menos del 20 % de carne	1602 50 90 630
	– – – Los demás:	
	– – – – Que contengan en peso el 80 % o más de carne o despojos de cualquier clase, incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen	1602 50 90 700
	– – – – Que contengan en peso el 40 % o más, pero menos del 80 %, de carne o despojos de cualquier clase, incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen	1602 50 90 800
	– – – – Que contengan en peso menos del 40 % de carne o despojos de cualquier clase, incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen	1602 50 90 900

(1) La admisión en esta subpartida está condicionada a la presentación del certificado contemplado en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 32/82 de la Comisión (DO n° L 4 de 8. 1. 1982, p. 11).
(2) La admisión en esta subpartida está condicionada al cumplimiento de las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) n° 1964/82 de la Comisión (DO n° L 212 de 21. 7. 1982, p. 48).
(3) La restitución para la carne de bovino en salmuera se concederá sobre el peso neto de la carne, es decir, deduciendo del peso total el peso de la salmuera.
(4) DO n° L 336 de 29. 12. 1979, p. 44.
(5) DO n° L 221 de 18. 8. 1984, p. 28.
(6) El contenido en carne de racuno magra con exclusión de la grasa se determinará según el método de análisis establecido en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 2429/86 de la Comisión (DO n° L 210 de 1. 8. 1986, p. 39).
(7) DO n° L 27 de 31. 1. 1990, p. 8.
(8) DO n° L 75 de 21. 3. 1990, p. 8.
(9) DO n° L 157 de 22. 6. 1990, p. 26.
(10) DO n° L 157 de 22. 6. 1990, p. 18.

NB: En conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 885/68 del Consejo (DO n° L 156 de 4. 7. 1968, p. 2) no ha sido acordada ninguna restitución por la exportación de productos importados de países terceros y reexportados a países terceros.

7. Carne de cerdo

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0103	Animales vivos de la especie porcina:	
	– Los demás:	
ex 0103 91	– – De peso inferior a 50 kg:	
0103 91 10	– – – De las especies domésticas	0103 91 10 000
ex 0103 92	– – De peso superior o igual a 50 kg:	
	– – – De las especies domésticas:	
0103 92 19	– – – – Los demás	0103 92 19 000
0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada:	
	– Fresca o refrigerada:	
ex 0203 11	– – En canales o medias canales:	
0203 11 10	– – – De animales de la especie porcina doméstica	0203 11 10 000
ex 0203 12	– – Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar:	
	– – – De animales de la especie porcina doméstica:	
0203 12 11	– – – – Jamones y trozos de jamón	0203 12 11 000
0203 12 19	– – – – Paletas y trozos de paleta	0203 12 19 000
ex 0203 19	– – Las demás:	
	– – – De animales de la especie porcina doméstica:	
0203 19 11	– – – – Partes delanteras y trozos de partes delanteras	0203 19 11 000
0203 19 13	– – – – Chuleteros y trozos de chuletero	0203 19 13 000
0203 19 15	– – – – Panceta y trozos de panceta	0203 19 15 000
	– – – – Las demás:	
0203 19 55	– – – – – Deshuesadas:	
	– Jamones, partes delanteras, paletas o chuleteros y sus trozos, sin corteza y sin grasa, con una capa máxima de 3 mm de grasa, embalados al vacío (1)	0203 19 55 120
	– Los demás jamones, partes delanteras, paletas o chuleteros, y sus trozos (1)	0203 19 55 190
	– Panceta y sus trozos, sin corteza y sin grasa, con una capa máxima de 7 mm de grasa, embalados al vacío (1)	0203 19 55 310
	– Las demás pancetas y sus trozos, sin corteza (1)	0203 19 55 390
	– Las demás	0203 19 55 900
	– Congelada:	
ex 0203 21	– – En canales o medias canales:	
0203 21 10	– – – De animales de la especie porcina doméstica	0203 21 10 000
ex 0203 22	– – Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar:	
	– – – De animales de la especie porcina doméstica:	
0203 22 11	– – – – Jamones y trozos de jamón	0203 22 11 000
0203 22 19	– – – – Paletas y trozos de paleta	0203 22 19 000
ex 0203 29	– – Las demás:	
	– – – De animales de la especie porcina doméstica:	
0203 29 11	– – – – Partes delanteras y trozos de partes delanteras	0203 29 11 000
0203 29 13	– – – – Chuleteros y trozos de chuletero	0203 29 13 000
0203 29 15	– – – – Panceta y trozos de panceta	0203 29 15 000
	– – – – Las demás:	
0203 29 55	– – – – – Deshuesadas:	
	– Jamones, partes delanteras, paletas o chuleteros y sus trozos, sin corteza y sin grasa, con una capa máxima de 3 mm de grasa (1)	0203 29 55 120
	– Los demás jamones, partes delanteras, paletas o chuleteros, y sus trozos (1)	0203 29 55 190

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0203 29 55 *(continuación)*	– Panceta y sus trozos, sin corteza y sin grasa, con una capa máxima de 7 mm de grasa (1)	0203 29 55 310
	– Las demás pancetas y sus trozos, sin corteza (1)	0203 29 55 390
	– Las demás	0203 29 55 900
0210	Carne y despojos, comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:	
	– Carne de la especie porcina:	
ex 0210 11	– – Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar:	
	– – – De la especie porcina doméstica:	
	– – – – Salados o en salmuera:	
0210 11 11	– – – – – Jamones y trozos de jamón	0210 11 11 000
	– – – – Secos o ahumados:	
0210 11 31	– – – – – Jamones y trozos de jamón:	
	– «Prosciutto di Parma», «Prosciutto di San Daniele» (2)	0210 11 31 100
	– Los demás	0210 11 31 900
ex 0210 12	– – Panceta y sus trozos:	
	– – – De la especie porcina doméstica:	
0210 12 11	– – – – Salados o en salmuera	0210 12 11 000
0210 12 19	– – – – Secos o ahumados	0210 12 19 000
ex 0210 19	– – Los demás:	
	– – – De la especie porcina doméstica:	
	– – – – Salados o en salmuera:	
0210 19 40	– – – – – Chuleteros y trozos de chuletero	0210 19 40 000
	– – – – – Los demás:	
0210 19 51	– – – – – – Deshuesados:	
	– Jamones, partes delanteras, paletas o chuleteros, y sus trozos (1)	0210 19 51 100
	– Pancetas y sus trozos, sin corteza (1)	0210 19 51 300
	– Los demás	0210 19 51 900
	– – – – Secos o ahumados:	
	– – – – – Los demás:	
0210 19 81	– – – – – – Deshuesados:	
	– «Prosciutto di Parma», «Prosciutto di San Daniele», y sus trozos (2)	0210 19 81 100
	– Jamones, partes delanteras, paletas o chuleteros, y sus trozos (1)	0210 19 81 300
	– Los demás	0210 19 81 900
1601 00	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos:	
1601 00 10	– De hígado:	
	– Destinados a la alimentación humana (6)	1601 00 10 100
	– Los demás	1601 00 10 900
	– Los demás (8):	
1601 00 91	– – Embutidos, secos o para untar, sin cocer (4) (6):	
	– Destinados a la alimentación humana	1601 00 91 100
	– Los demás	1601 00 91 900
1601 00 99	– – Los demás (3) (6):	
	– Destinados a la alimentación humana	1601 00 99 100
	– Los demás	1601 00 99 900
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre:	
1602 10 00	– Preparaciones homogeneizadas	1602 10 00 000

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
ex 1602 20	– De hígado de cualquier animal:	
1602 20 90	– – Las demás:	
	– Destinadas a la alimentacion humana	1602 20 90 100
	– Las demás	1602 20 90 900
	– De la especie porcina:	
ex 1602 41	– – Jamones y trozos de jamón:	
1602 41 10	– – – De la especie porcina doméstica:	
	– Destinados a la alimentación humana:	
	– Sin cocer; mezclas de carne cocida y sin cocer (5) (7)	1602 41 10 100
	– Las demás (7):	
	– Que contengan en peso el 80 % o más de carne y grasa (8) (9)	1602 41 10 210
	– Las demás (9)	1602 41 10 290
	– Las demás	1602 41 10 900
ex 1602 42	– – Paletas y trozos de paleta:	
1602 42 10	– – – De la especie porcina doméstica:	
	– Destinados a la alimentación humana:	
	– Sin cocer; mezclas de carne cocida y sin cocer (5) (7)	1602 42 10 100
	– Las demás (7):	
	– Que contengan en peso el 80 % o más de carne y grasa (8) (9)	1602 42 10 210
	– Las demás (9)	1602 42 10 290
	– Las demás	1602 42 10 900
ex 1602 49	– – Las demás, incluidas las mezclas:	
	– – – De la especie porcina doméstica:	
	– – – – Que contengan en peso el 80 % o más de carne o de despojos de cualquier clase, incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen:	
1602 49 11	– – – – – Chuleteros (con exclusión de los espinazos) y sus trozos, incluidas las mezclas de chuleteros y jamones (10):	
	– Destinados a la alimentación humana:	
	– Sin cocer; mezclas de carne cocida y sin cocer (5) (7)	1602 49 11 110
	– Las demás (7) (8)	1602 49 11 190
	– Las demás	1602 49 11 900
1602 49 13	– – – – – Agujas o paletas, y sus trozos, incluidas las mezclas de agujas y paleta (10):	
	– Destinadas a la alimentación humana:	
	– Sin cocer; mezclas de carne cocida y sin cocer (5) (7)	1602 49 13 110
	– Las demás (7) (8)	1602 49 13 190
	– Las demás	1602 49 13 900
1602 49 15	– – – – – Las demás mezclas que contengan jamones, paletas, chuleteros o espinazos y sus trozos (10):	
	– Destinadas a la alimentación humana:	
	– Sin cocer; mezclas de carne cocida y sin cocer (5) (7)	1602 49 15 110
	– Las demás (7) (8)	1602 49 15 190
	– Las demás	1602 49 15 900
1602 49 19	– – – – – Las demás (10):	
	– Destinadas a la alimentación humana:	
	– Sin cocer; mezclas de carne o despojos cocidos y de carne o despojos sin cocer (5) (7)	1602 49 19 110
	– Las demás (7) (8)	1602 49 19 190
	– Las demás	1602 49 19 900
1602 49 30	– – – – Que contengan en peso el 40 % o más, pero menos del 80 %, de carne o despojos de cualquier clase, incluido el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen (7) (8) (10):	
	– Destinadas a la alimentación humana	1602 49 30 100
	– Las demás	1602 49 30 900

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
1602 49 50	– – – – Que contengan en peso menos del 40 % de carne o despojos de cualquier clase, incluido el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen (7) (10):	
	– Destinadas a la alimentación humana	1602 49 50 100
	– Las demás	1602 49 50 900
ex 1602 90	– Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal:	
1602 90 10	– – Preparaciones de sangre de cualquier animal:	
	– Destinadas a la alimentación humana	1602 90 10 100
	– Las demás	1602 90 10 900
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles o canelones; cuscús, incluso preparado:	
ex 1902 20	– Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:	
1902 20 30	– – Con más del 20 %, en peso, de embutidos y similares, de carne y despojos de cualquier clase, incluida la grasa de cualquier naturaleza u origen:	
	– Destinadas a la alimentación humana	1902 20 30 100
	– Las demás	1902 20 30 900

(1) Únicamente podrán clasificarse los productos en esta subpartida si las dimensiones y características del tejido muscular coherente permitieren la identificación de su procedencia de los despieces primarios mencionadas. La expresión «sus trozos» se aplicará a los productos con un peso neto unitario de por lo menos 100 gramos o a los productos cortados en lonchas uniformes procedentes del mismo despiece primario envasadas en un solo envase en el orden consecutivo natural con un peso neto global de por lo menos 100 gramos.

(2) Únicamente podrán beneficiarse de dicha restitución los productos cuya denominación esté certificada por las autoridades competentes del Estado miembro de producción.

(3) La restitución aplicable a los embutidos que se presenten en recipientes que contengan asimismo un líquido de conservación se concederá sobre el peso neto, con deducción del peso de dicho líquido.

(4) Se considerará que forma parte del peso neto de los embutidos el peso de una capa de parafina, con arreglo a los usos comerciales.

(5) Se considerarán «sin cocer» los productos que no se hayan sometido a tratamiento térmico o que, si lo hubieran sufrido, sea insuficiente para producir la coagulación de las proteínas de la carne en la totalidad del producto y, en consecuencia, cuando se corten según un plano que pase por su parte más gruesa, presenten trazas de líquido rosáceo en la cara del corte.

(6) Si, por su composición, los preparados alimenticios compuestos (incluidos los platos cocinados) que contengan embutidos se clasifican en la partida n° 1601, la restitución únicamente se concederá para el peso neto de los embutidos, carnes o despojos, incluido el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen, contenidos en dichos preparados.

(7) La restitución aplicable a los productos que contengan huesos se concederá sobre el peso neto, con deducción del peso de los huesos.

(8) La concesión de las restituciones se subordinará al respeto de las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) n° 171/78 de la Comisión (DO n° L 25 de 31. 1. 1978, p. 21). Al cumplir las formalidades aduaneras de exportación, el exportador afectado declarará por escrito que los productos de que se trate cumplen dichas condiciones.

(9) El contenido de carne y grasa se determinará mediante el procedimiento de análisis indicado en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1583/89 de la Comisión (DO n° L 156 de 8. 6. 1989, p. 13).

(10) El contenido de carne o de despojos de cualquier clase incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza y origen se determinará mediante el procedimiento de análisis indicado en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 226/89 de la Comisión (DO n° L 29 de 31. 1. 1989, p. 11).

8. Carnes de aves

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
ex 0105	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos y pintadas, de las especies domésticas, vivos:	
	– De peso inferior o igual a 185 g:	
0105 11 00	– – Pollitos (del género Gallus domesticus)	0105 11 00 000
0105 19	– – Los demás:	
0105 19 10	– – – Gansos y pavos	0105 19 10 000
0105 19 90	– – – Patos y pintadas	0105 19 90 000
	– Los demás:	
0105 91 00	– – Gallos y gallinas	0105 91 00 000
0207	Carne y despojos comestibles de aves de la partida n° 0105, frescos, refrigerados o congelados:	
ex 0207 10	– Aves sin trocear, frescas o refrigeradas:	
	– – Gallos y gallinas	
0207 10 11	– – – Desplumados y destripados, con la cabeza y las patas, llamados «pollos 83 %»	0207 10 11 000
0207 10 15	– – – Desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «pollos 70 %»	0207 10 15 000
0207 10 19	– – – Desplumados, eviscerados, sin cabeza, patas, corazón, hígado ni molleja. Llamados «pollos 65 %», o presentados de otro modo:	
	– «pollos 65 %»	0207 10 19 100
	– presentados de otro modo	0207 10 19 900
	– – Pavos:	
0207 10 31	– – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «pavos 80 %»	0207 10 31 000
0207 10 39	– – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, el cuello, las patas, el corazón, el hígado, ni la molleja, llamados «pavos 73 %» o presentados de otro modo	0207 10 39 000
	– – Patos:	
0207 10 51	– – – Desplumados, sangrados, sin eviscerar o sin destripar, con la cabeza y las patas, llamados «patos 85 %»	0207 10 51 000
0207 10 55	– – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, ni las patas, con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «patos 70 %»	0207 10 55 000
0207 10 59	– – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados «patos 63 %», o presentados de otro modo	0207 10 59 000
	– Aves sin trocear, congeladas:	
0207 21	– – Gallos y gallinas:	
0207 21 10	– – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «pollos 70 %»	0207 21 10 000
0207 21 90	– – – Desplumados, eviscerados, sin cabeza, patas, corazón, hígado ni molleja. Llamados «pollos 65 %, o presentados de otro modo:	
	– «pollos 65 %»	0207 21 90 100
	– presentados de otro modo	0207 21 90 900
0207 22	– – Pavos:	
0207 22 10	– – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «pavos 80 %»	0207 22 10 000
0207 22 90	– – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, el cuello, las patas, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados «pavos 73 %», o presentados de otro modo	0207 22 90 000
ex 0207 23	– – Patos, gansos y pintadas:	
	– – – Patos:	
0207 23 11	– – – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «patos 70 %»	0207 23 11 000
0207 23 19	– – – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, las patas, el cuello, el hígado ni la molleja, llamados «patos 63 %», o presentados de otro modo	0207 23 19 000
	– Trozos y despojos de ave (incluidos los hígados), frescos o refrigerados:	

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
ex 0207 39	– – Los demás:	
	– – – De gallos y gallinas:	
	– – – – Trozos:	
0207 39 11	– – – – – Deshuesados:	
	– Carnes homogeneizadas, con inclusión de las carnes separadas mecánicamente:	
	– Con una relación agua-proteínas que no exceda de 4,3 y con una relación materias grasas-proteínas que no exceda de 1,2 (1)	0207 39 11 110
	– Las demás	0207 39 11 190
	– Las demás:	
	– Rabadillas deshuesadas	0207 39 11 910
	– Las demás	0207 39 11 990
	– – – – – Sin deshuesar:	
0207 39 13	– – – – – – Mitades o cuartos	0207 39 13 000
0207 39 15	– – – – – – Alas enteras, incluso sin la punta	0207 39 15 000
0207 39 21	– – – – – – Pechugas y trozos de pechuga	0207 39 21 000
0207 39 23	– – – – – – Muslos, contramuslos y sus trozos	0207 39 23 000
0207 39 25	– – – – – – Los demás:	
	– Mitades o cuartos, sin las rabadillas	0207 39 25 100
	– Partes que comprendan un muslo entero o un trozo de muslo y un trozo de tronco que no sobrepase el 25 % del peso total	0207 39 25 200
	– Partes que incluyan los dos cuartos traseros sin separar, con o sin rabadilla	0207 39 25 300
	– Partes que comprendan los dos alas y un trozo de tronco que no sobrepase el 45 % del peso total	0207 39 25 400
	– Los demás	0207 39 25 900
	– – – De pavos:	
	– – – – Trozos:	
0207 39 31	– – – – – Deshuesados:	
	– Carnes homogeneizadas, con inclusión de las carnes separadas mecánicamente:	
	– Con una relación agua-proteínas que no exceda de 4,3 y con una relación materias grasas-proteínas que no exceda de 1,2 (1)	0207 39 31 110
	– Las demás	0207 39 31 190
	– Las demás:	
	– Rabadillas deshuesadas	0207 39 31 910
	– Las demás	0207 39 31 990
	– – – – – Sin deshuesar:	
0207 39 33	– – – – – – Mitades o cuartos	0207 39 33 000
0207 39 35	– – – – – – Alas enteras, incluso sin la punta	0207 39 35 000
0207 39 41	– – – – – – Pechugas y trozos de pechuga	0207 39 41 000
	– – – – – – Muslos, contramuslos y sus trozos:	
0207 39 43	– – – – – – – Muslos y trozos de muslos	0207 39 43 000
0207 39 45	– – – – – – – Los demás	0207 39 45 000
0207 39 47	– – – – – – Los demás:	
	– Partes de alas de pavo, incluyendo sea el húmero, sea el cúbito y/o el radio, sin la punta	0207 39 47 100
	– Los demás	0207 39 47 900
	– – – De pato, ganso o pintada:	
	– – – – Trozos:	
	– – – – – Deshuesados:	
0207 39 55	– – – – – – De pato o de pintada:	
	– Carnes homogeneizadas, con inclusión de las carnes separadas mecánicamente:	
	– Con una relación agua-proteínas que no exceda de 4,3 y con una relación materias grasas-proteínas que no exceda de 1,2 (1)	0207 39 55 110
	– Las demás	0207 39 55 190

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0207 39 55 *(continuación)*	– Las demás:	
	– Rabadillas deshuesadas	0207 39 55 910
	– Las demás	0207 39 55 990
	– – – – – Sin deshuesar:	
	– – – – – – Mitades o cuartos:	
0207 39 57	– – – – – – – De pato	0207 39 57 000
0207 39 65	– – – – – – Alas enteras, incluso sin la punta	0207 39 65 000
	– – – – – – Pechugas y trozos de pechuga:	
0207 39 73	– – – – – – – De pato o de pintada	0207 39 73 000
	– – – – – – Muslos, contramuslos y sus trozos:	
0207 39 77	– – – – – – – De pato o de pintada	0207 39 77 000
	– Trozos y despojos de ave, excepto los hígados, congelados:	
ex 0207 41	– – De gallo o de gallina:	
	– – – Trozos:	
0207 41 10	– – – – Deshuesados:	
	– Carnes homogeneizadas, con inclusión de las carnes separadas mecánicamente:	
	– Con una relación agua-proteínas que no exceda de 4,3 y con una relación materias grasas-proteínas que no exceda de 1,2 (1)	0207 41 10 110
	– Las demás	0207 41 10 190
	– Las demás:	
	– Rabadillas deshuesadas	0207 41 10 910
	– Las demás	0207 41 10 990
	– – – – Sin deshuesar:	
0207 41 11	– – – – – Mitades o cuartos	0207 41 11 000
0207 41 21	– – – – – Alas enteras, incluso sin la punta	0207 41 21 000
0207 41 41	– – – – – Pechugas y trozos de pechuga	0207 41 41 000
0207 41 51	– – – – – Muslos, contramuslos y sus trozos	0207 41 51 000
0207 41 71	– – – – – Los demás:	
	– Mitades o cuartos, sin las rabadillas	0207 41 71 100
	– Partes que comprendan un muslo entero o un trozo de muslo y un trozo de tronco que no sobrepase el 25 % del peso total	0207 41 71 200
	– Partes que incluyan los dos cuartos traseros sin separar, con o sin rabadilla	0207 41 71 300
	– Partes que comprendan los dos alas y un trozo de tronco que no sobrepase el 45 % del peso total	0207 41 71 400
	– Los demás	0207 41 71 900
ex 0207 42	– – De pavo:	
	– – – Trozos:	
0207 42 10	– – – – Deshuesados:	
	– Carnes homogeneizadas, con inclusión de las carnes separadas mecánicamente:	
	– Con una relación agua-proteínas que no exceda de 4,3 y con una relación materias grasas-proteínas que no exceda de 1,2 (1)	0207 42 10 110
	– Las demás	0207 42 10 190
	– Las demás:	
	– Rabadillas deshuesadas	0207 42 10 910
	– Las demás	0207 42 10 990
	– – – – Sin deshuesar:	
0207 42 11	– – – – – Mitades o cuartos	0207 42 11 000
0207 42 21	– – – – – Alas enteras, incluso sin la punta	0207 42 21 000
0207 42 41	– – – – – Pechugas y trozos de pechugas	0207 42 41 000
	– – – – – Muslos, contramuslos y sus trozos:	
0207 42 51	– – – – – – Muslos y trozos de muslo	0207 42 51 000

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0207 42 59	– – – – – – Los demás	0207 42 59 000
0207 42 71	– – – – – Los demás:	
	– Partes de alas de pavo, incluyendo sea el húmero, sea el cúbito y/o el radio, sin la punta	0207 42 71 100
	– Los demás	0207 42 71 900
ex 0207 43	– – De pato, de ganso o de pintada:	
	– – – Trozos:	
	– – – – Deshuesados:	
0207 43 15	– – – – – De pato o de pintada:	
	– Carnes homogeneizadas, con inclusión de las carnes separadas mecánicamente:	
	– Con una relación agua-proteínas, que no exceda de 4,3 y con una relación materias grasas-proteínas que no exceda de 1,2 (1)	0207 43 15 110
	– Las demás	0207 43 15 190
	– Las demás:	
	– Rabadillas deshuesadas	0207 43 15 910
	– Las demás	0207 43 15 990
	– – – – Sin deshuesar:	
	– – – – – Mitades o cuartos:	
0207 43 21	– – – – – – De pato	0207 43 21 000
0207 43 31	– – – – – Alas enteras, incluso sin la punta	0207 43 31 000
	– – – – – Pechugas y trozos de pechuga:	
0207 43 53	– – – – – – De pato o de pintada	0207 43 53 000
	– – – – – Muslos, contramuslos y sus trozos:	
0207 43 63	– – – – – – De pato o de pintada	0207 43 63 000
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre:	
	– De aves de la partida n° 0105:	
1602 39	– – Las demás:	
	– – – Que contengan en peso el 57 % o más de carne o despojos (2):	
1602 39 11	– – – – Sin cocer:	
	– Gallos, gallinas y pollos, sin cortar; partes de gallos, gallinas y pollos (con exclusión de los despojos) descritas en las subpartidas 0207 39 11 y 0207 41 10 (con exclusión de las carnes homogeneizadas, incluidas las carnes separadas mecánicamente), 0207 39 13, 21 y 23, y 0207 41 11, 41 y 51	1602 39 11 100
	– Los demás	1602 39 11 900

(1) Los contenidos en agua, en proteínas y en materias grasas se determinarán según los métodos descritos en las normas ISO (International Organization for Standardization):
Agua: ISO 1442-1973;
Proteínas: Multiplicar el contenido en nitrógeno, determinado según ISO 937-1978 por el coeficiente 6,25;
Materias grasas: ISO 1443-1973.

(2) Para la determinación del porcentaje de carne de aves, el peso de los huesos no será tomado en consideración.

9. Huevos

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
ex 0407 00	Huevos de ave con cáscara, frescos, conservados o cocidos:	
	– De aves de corral:	
	– – Para incubar (1):	
0407 00 11	– – – De pava o de gansa	0407 00 11 000
0407 00 19	– – – Los demás	0407 00 19 000
0407 00 30	– – Los demás	0407 00 30 000
0408	Huevos de ave sin cáscara y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos con agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso azucarados o edulcorados de otro modo:	
	– Yemas de huevo:	
ex 0408 11	– – Secas:	
0408 11 10	– – – Para usos alimenticios	0408 11 10 000
ex 0408 19	– – Las demás:	
	– – – Para usos alimenticios:	
0408 19 11	– – – – Líquidas	0408 19 11 000
0408 19 19	– – – – Congeladas	0408 19 19 000
	– Los demás:	
ex 0408 91	– – Secos:	
0408 91 10	– – – Para usos alimenticios	0408 91 10 000
ex 0408 99	– – Los demás:	
0408 99 10	– – – Para usos alimenticios	0408 99 10 000

(1) Sólo se admitirán en esta subpartida los huevos de aves de corral que cumplan las condiciones establecidas por las autoridades competentes de las Comunidades Europeas, sobre las cuales se imprimirá el número distintivo del establecimiento productor y/o otras indicaciones contempladas en el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2782/75 del Consejo (DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 100).

10. Leche y productos lácteos

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0401	Leche y nata, sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo (1):	
0401 10	– Con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1 %:	
0401 10 10	– – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2 litros	0401 10 10 000
0401 10 90	– – Las demás	0401 10 90 000
0401 20	– Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1 %, pero inferior o igual al 6 %:	
	– – No superior al 3 %:	
0401 20 11	– – – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2 litros:	
	– Con un contenido de materias grasas, en peso, no superior al 1,5 %	0401 20 11 100
	– Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1,5 %	0401 20 11 500
0401 20 19	– – – Las demás:	
	– Con un contenido de materias grasas, en peso, no superior al 1,5 %	0401 20 19 100
	– Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1,5 %	0401 20 19 500
	– – Superior al 3 %:	
0401 20 91	– – – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2 litros:	
	– Con un contenido de materias grasas, en peso, no superior al 4 %	0401 20 91 100
	– Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 4 %	0401 20 91 500
0401 20 99	– – – Las demás:	
	– Con un contenido de materias grasas, en peso, no superior al 4 %	0401 20 99 100
	– Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 4 %	0401 20 99 500
0401 30	– Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 6 %:	
	– – No superior al 21 %:	
0401 30 11	– – – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2 litros:	
	– Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 10 %	0401 30 11 100
	– Superior al 10 % pero no superior al 17 %	0401 30 11 400
	– Superior al 17 %	0401 30 11 700
0401 30 19	– – – Las demás:	
	– Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 10 %	0401 30 19 100
	– Superior al 10 % pero no superior al 17 %	0401 30 19 400
	– Superior al 17 %	0401 30 10 700
	– – Superior al 21 %, pero no superior al 45 %:	
0401 30 31	– – – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2 litros:	
	– Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 35 %	0401 30 31 100
	– Superior al 35 % pero no superior al 39 %	0401 30 31 400
	– Superior al 39 %	0401 30 31 700
0401 30 39	– – – Las demás:	
	– Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 35 %	0401 30 39 100
	– Superior al 35 % pero no superior al 39 %	0401 30 39 400
	– Superior al 39 %	0401 30 39 700
	– – Superior al 45 %:	
0401 30 91	– – – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2 litros:	
	– Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 68 %	0401 30 91 100
	– Superior al 68 % pero no superior al 80 %	0401 30 91 400
	– Superior al 80 %	0401 30 91 700

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0401 30 99	– – – Las demás:	
	– Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 68 %	0401 30 99 100
	– Superior al 68 % pero no superior al 80 %	0401 30 99 400
	– Superior al 80 %	0401 30 99 700
0402	Leche y nata, concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo:	
0402 10	– En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1,5 %:	
	– – Sin adición de azúcar u otros edulcorantes (2):	
0402 10 11	– – – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2,5 kg	0402 10 11 000
0402 10 19	– – – Las demás	0402 10 19 000
	– – Las demás (4):	
0402 10 91	– – – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2,5 kg	0402 10 91 000
0402 10 99	– – – Las demás	0402 10 99 000
	– En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1,5 kg:	
0402 21	– – Sin azucarar ni edulcorar de otro modo (2):	
	– – – Con un contenido de grasas no superior al 27 %, en peso:	
0402 21 11	– – – – En envases inmediatos de un contenido neto no superior a 2,5 kg:	
	– Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 11 %	0402 21 11 200
	– Superior al 11 %, pero no superior al 17 %	0402 21 11 300
	– Superior al 17 %, pero no superior al 25 %	0402 21 11 500
	– Superior al 25 %	0402 21 11 900
	– – – – Las demás:	
0402 21 17	– – – – – Con un contenido de grasas no superior al 11 % en peso	0402 21 17 000
0402 21 19	– – – – – Con un contenido de grasas superior al 11 %, pero sin exceder del 27 %, en peso:	
	– No superior al 17 %	0402 21 19 300
	– Superior al 17 %, pero no superior al 25 %	0402 21 19 500
	– Superior al 25 %	0402 21 19 900
	– – – Con un contenido de grasas superior al 27 %, en peso:	
0402 21 91	– – – – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2,5 kg:	
	– Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 28 %	0402 21 91 100
	– Superior al 28 %, pero no superior al 29 %	0402 21 91 200
	– Superior al 29 %, pero no superior al 41 %	0402 21 91 300
	– Superior al 41 %, pero no superior al 45 %	0402 21 91 400
	– Superior al 45 %, pero no superior al 59 %	0402 21 91 500
	– Superior al 59 %, pero no superior al 69 %	0402 21 91 600
	– Superior al 69 %, pero no superior al 79 %	0402 21 91 700
	– Superior al 79 %	0402 21 91 900
0402 21 99	– – – – Las demás:	
	– Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 28 %	0402 21 99 100
	– Superior al 28 %, pero no superior al 29 %	0402 21 99 200
	– Superior al 29 %, pero no superior al 41 %	0402 21 99 300
	– Superior al 41 %, pero no superior al 45 %	0402 21 99 400
	– Superior al 45 %, pero no superior al 59 %	0402 21 99 500
	– Superior al 59 %, pero no superior al 69 %	0402 21 99 600
	– Superior al 69 %, pero no superior al 79 %	0402 21 99 700
	– Superior al 79 %	0402 21 99 900
ex 0402 29	– – Las demás (4):	
	– – – Con un contenido de grasas no superior al 27 %, en peso:	
	– – – – Las demás:	

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0402 29 15	– – – – – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2,5 kg:	
	– Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 11 %	0402 29 15 200
	– Superior al 11 %, pero no superior al 17 %	0402 29 15 300
	– Superior al 17 %, pero no superior al 25 %	0402 29 15 500
	– Superior al 25 %	0402 29 15 900
0402 29 19	– – – – – Las demás:	
	– Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 11 %	0402 29 19 200
	– Superior al 11 %, pero no superior al 17 %	0402 29 19 300
	– Superior al 17 %, pero no superior al 25 %	0402 29 19 500
	– Superior al 25 %	0402 29 19 900
	– – – Con un contenido de grasas superior al 27 %, en peso:	
0402 29 91	– – – – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2,5 kg:	
	– Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 41 %	0402 29 91 100
	– Superior al 41 %	0402 29 91 500
0402 29 99	– – – – Las demás:	
	– Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 41 %	0402 29 99 100
	– Superior al 41 %	0402 29 99 500
	– Las demás:	
0402 91	– – Sin azucarar ni edulcorar de otro modo (2):	
	– – – Con un contenido de grasas no superior al 8 %, en peso:	
0402 91 11	– – – – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2,5 kg:	
	– Con un contenido de materia seca láctea no grasa:	
	– Inferior al 15 %, en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 3 %	0402 91 11 110
	– Superior al 3 %	0402 91 11 120
	– Igual o superior al 15 %, en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 3 %	0402 91 11 310
	– Superior al 3 %, pero no superior al 7,4 %	0402 91 11 350
	– Superior al 7,4 %	0402 91 11 370
0402 91 19	– – – – Las demás:	
	– Con un contenido de materia seca láctea no grasa:	
	– Inferior al 15 %, en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 3 %	0402 91 19 110
	– Superior al 3 %	0402 91 19 120
	– Igual o superior al 15 %, en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 3 %	0402 91 19 310
	– Superior al 3 %, pero no superior al 7,4 %	0402 91 19 350
	– Superior al 7,4 %	0402 91 19 370
	– – – Con un contenido de grasas superior al 8 %, pero sin exceder del 10 %, en peso:	
0402 91 31	– – – – En envases inmediatos de un contenido neto no superior a 2,5 kg:	
	– Con un contenido de materia seca láctea no grasa:	
	– Inferior al 15 %, en peso	0402 91 31 100
	– Igual o superior al 15 %, en peso	0402 91 31 300
0402 91 39	– – – – Las demás:	
	– Con un contenido de materia seca láctea no grasa:	
	– Inferior al 15 %, en peso	0402 91 39 100
	– Igual o superior al 15 %, en peso	0402 91 39 300
	– – – Con un contenido de grasas superior al 10 %, pero sin exceder del 45 %, en peso:	
0402 91 51	– – – – En envases inmediatos de un contenido neto no superior a 2,5 kg	0402 91 51 000
0402 91 59	– – – – Las demás	0402 91 59 000
	– – – Con un contenido de grasas superior al 45 %, en peso:	

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0402 91 91	– – – – En envases inmediatos de un contenido neto no superior a 2,5 kg	0402 91 91 000
0402 91 99	– – – – Las demás	0402 91 99 000
0402 99	– – Las demás:	
	– – – Con un contenido de grasas no superior al 9,5 %, en peso:	
0402 99 11	– – – – En envases inmediatos de un contenido neto no superior a 2,5 kg:	
	– Con un contenido de materia seca láctea no grasa inferior al 15 % en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso (4):	
	– No superior al 3 %	0402 99 11 110
	– Superior al 3 %, pero sin exceder del 6,9 %	0402 99 11 130
	– Superior al 6,9 %	0402 99 11 150
	– Con un contenido de materia seca láctea no grasa igual o superior al 15 %, en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso (5):	
	– No superior al 3 %	0402 99 11 310
	– Superior al 3 %, pero sin exceder del 6,9 %	0402 99 11 330
	– Superior al 6,9 %	0402 99 11 350
0402 99 19	– – – – Las demás:	
	– Con un contenido de materia seca láctea no grasa inferior al 15 %, en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso (4):	
	– No superior al 3 %	0402 99 19 110
	– Superior al 3 %, pero sin exceder del 6,9 %	0402 99 19 130
	– Superior al 6,9 %	0402 99 19 150
	– Con un contenido de materia seca láctea no grasa igual o superior al 15 % en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso (5):	
	– No superior al 3 %	0402 99 19 310
	– Superior al 3 %, pero sin exceder del 6,9 %	0402 99 19 330
	– Superior al 6,9 %	0402 99 19 350
	– – – Con un contenido de grasas superior al 9,5 % sin exceder del 45 %, en peso:	
0402 99 31	– – – – En envases inmediatos de un contenido neto no superior a 2,5 kg:	
	– Con un contenido de materias grasas no superior al 21 %, en peso:	
	– Con un contenido de materia seca láctea no grasa inferior al 15 %, en peso (4)	0402 99 31 110
	– Con un contenido de materia seca láctea no grasa igual o superior al 15 %, en peso (5)	0402 99 31 150
	– Con un contenido de materias grasas superior al 21 %, pero sin exceder del 39 %, en peso (4)	0402 99 31 300
	– Con un contenido de materias grasas superior al 39 %, en peso (4)	0402 99 31 500
0402 99 39	– – – – Las demás:	
	– Con un contenido de materias grasas no superior al 21 %, en peso:	
	– Con un contenido de materia seca láctea no grasa inferior al 15 %, en peso (4)	0402 99 39 110
	– Con un contenido de materia seca láctea no grasa igual o superior al 15 %, en peso (5)	0402 99 39 150
	– Con un contenido de materias grasas en peso superior al 21 %, pero sin exceder del 39 % (4)	0402 99 39 300
	– Con un contenido de materias grasas superior al 39 %, en peso (4)	0402 99 39 500
	– – – Con un contenido de grasas superior al 45 % en peso:	
0402 99 91	– – – – En envases inmediatos de un contenido neto no superior a 2,5 kg (4)	0402 99 91 000
0402 99 99	– – – – Las demás (4)	0402 99 99 000
0403	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo o aromatizados, o con fruta o cacao:	
ex 0403 10	– Yogur:	
	– – Sin aromatizar y sin frutas ni cacao:	
	– – – En polvo, gránulos u otras formas sólidas:	
	– – – – Sin azucarar ni edulcorar de otro modo y con un contenido de grasas, en peso (2):	
0403 10 02	– – – – – No superior al 1,5 %	0403 10 02 000

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0403 10 04	– – – – – Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 %:	
	– No superior al 11 %	0403 10 04 200
	– Superior al 11 %, pero sin exceder del 17 %	0403 10 04 300
	– Superior al 17 %, pero sin exceder del 25 %	0403 10 04 500
	– Superior al 25 %	0403 10 04 900
0403 10 06	– – – – – Superior al 27 %	0403 10 06 000
	– – – – Los demás, con un contenido de grasas, en peso (4):	
0403 10 12	– – – – – No superior al 1,5 %	0403 10 12 000
0403 10 14	– – – – – Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 %:	
	– No superior al 11 %	0403 10 14 200
	– Superior al 11 %, pero sin exceder del 17 %	0403 10 14 300
	– Superior al 17 %, pero sin exceder del 25 %	0403 10 14 500
	– Superior al 25 %	0403 10 14 900
0403 10 16	– – – – – Superior al 27 %	0403 10 16 000
	– – – Los demás:	
	– – – – Sin azucarar ni edulcorar de otro modo y con un contenido de grasas, en peso (1):	
0403 10 22	– – – – – No superior al 3 %:	
	– No superior al 1,5 %	0403 10 22 100
	– Superior al 1,5 %	0403 10 22 300
0403 10 24	– – – – – Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %	0403 10 24 000
0403 10 26	– – – – – Superior al 6 %	0403 10 26 000
	– – – – Los demás, con un contenido de grasas, en peso (4):	
0403 10 32	– – – – – No superior al 3 %:	
	– No superior al 1,5 %	0403 10 32 100
	– Superior al 1,5 %	0403 10 32 300
0403 10 34	– – – – – Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %	0403 10 34 000
0403 10 36	– – – – – Superior al 6 %	0403 10 36 000
ex 0403 90	– Los demás:	
	– – Sin aromatizar y sin frutas ni cacao:	
	– – – En polvo, gránulos o otras formas sólidas:	
	– – – – Sin azucarar ni edulcorar de otro modo y con un contenido de grasas, en peso (2):	
0403 90 11	– – – – – No superior al 1,5 %	0403 90 11 000
0403 90 13	– – – – – Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 %:	
	– No superior al 11 %	0403 90 13 200
	– Superior al 11 %, pero sin exceder del 17 %	0403 90 13 300
	– Superior al 17 %, pero sin exceder del 25 %	0403 90 13 500
	– Superior al 25 %	0403 90 13 900
0403 90 19	– – – – – Superior al 27 %	0403 90 19 000
	– – – – Los demás, con un contenido de grasas, en peso (4):	
0403 90 31	– – – – – No superior al 1,5 %	0403 90 31 000
0403 90 33	– – – – – Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 %:	
	– No superior al 11 %	0403 90 33 200
	– Superior al 11 %, pero sin exceder del 17 %	0403 90 33 300
	– Superior al 17 %, pero sin exceder del 25 %	0403 90 33 500
	– Superior al 25 %	0403 90 33 900
0403 90 39	– – – – – Superior al 27 %	0403 90 39 000
	– – – Los demás:	
	– – – – Sin azucarar ni edulcorar de otro modo y con un contenido de grasas, en peso (1):	
0403 90 51	– – – – – No superior al 3 %:	
	– No superior al 1,5 %	0403 90 51 100
	– Superior al 1,5 %	0403 90 51 300

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0403 90 53	– – – – – Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %	0403 90 53 000
0403 90 59	– – – – – Superior al 6 %:	
	– No superior al 10 %	0403 90 59 110
	– Superior al 10 %, pero sin exceder del 17 %	0403 90 59 140
	– Superior al 17 %, pero sin exceder del 21 %	0403 90 59 170
	– Superior al 21 %, pero sin exceder del 35 %	0403 90 59 310
	– Superior al 35 %, pero sin exceder del 39 %	0403 90 59 340
	– Superior al 39 %, pero sin exceder del 45 %	0403 90 59 370
	– Superior al 45 %, pero sin exceder del 68 %	0403 90 59 510
	– Superior al 68 %, pero sin exceder del 80 %	0403 90 59 540
	– Superior al 80 %	0403 90 59 570
	– – – – Los demás, con un contenido de grasas, en peso (4):	
0403 90 61	– – – – – No superior al 3 %:	
	– No superior al 1,5 %	0403 90 61 100
	– Superior al 1,5 %	0403 90 61 300
0403 90 63	– – – – – Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %	0403 90 63 000
0403 90 69	– – – – – Superior al 6 %	0403 90 69 000
ex 0404	Lactosuero, incluso concentrado, azucarado o edulcorado de otro modo; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso azucarados o edulcorados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
0404 90	– Los demás:	
	– – Sin azucarar ni edulcorar de otro modo y con un contenido de proteínas (contenido de nitrógeno × 6,38), en peso:	
	– – – No superior al 42 % y con un contenido de grasas en peso:	
0404 90 11	– – – – No superior al 1,5 %:	
	– En polvo o gránulos (2)	0404 90 11 100
	– Los demás (1), con un contenido de materia seca láctea no grasa:	
	– Inferior al 15 %, en peso	0404 90 11 910
	– Igual o superior al 15 %, en peso	0404 90 11 950
0404 90 13	– – – – Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 %:	
	– En polvo o gránulos (2):	
	– Con un contenido de materias grasas:	
	– No superior al 11 %	0404 90 13 120
	– Superior al 11 %, pero sin exceder del 17 %	0404 90 13 130
	– Superior al 17 %, pero sin exceder del 25 %	0404 90 13 140
	– Superior al 25 %	0404 90 13 150
	– Los demás, en polvo o en gránulo (1):	
	– Con un contenido de materia seca láctea no grasa inferior al 15 %, en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 3 %	0404 90 13 911
	– Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %	0404 90 13 913
	– Superior al 6 %, pero sin exceder del 10 %	0404 90 13 915
	– Superior al 10 %, pero sin exceder del 17 %	0404 90 13 917
	– Superior al 17 %	0404 90 13 919
	– Con un contenido de materia seca láctea no grasa igual o superior al 15 %, en peso, y con un contenido en materias grasas, en peso:	
	– No superior al 3 %	0404 90 13 931
	– Superior al 3 %, pero sin exceder del 7,4 %	0404 90 13 933
	– Superior al 7,4 %, sin exceder del 8 %	0404 90 13 935
	– Superior al 8 %, pero sin exceder del 10 %	0404 90 13 937
	– Superior al 10 %	0404 90 13 939

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0404 90 19	– – – – Superior al 27 %:	
	– En polvo o en gránulos (2), con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 28 %	0404 90 19 110
	– Superior al 28 %, pero sin exceder del 29 %	0404 90 19 115
	– Superior al 29 %, pero sin exceder del 41 %	0404 90 19 120
	– Superior al 41 %, pero sin exceder del 45 %	0404 90 19 130
	– Superior al 45 %, pero sin exceder del 59 %	0404 90 19 135
	– Superior al 59 %, pero sin exceder del 69 %	0404 90 19 150
	– Superior al 69 %, pero sin exceder del 79 %	0404 90 19 160
	– Superior al 79 %	0404 90 19 180
	– Los demás (1)	0404 90 19 900
	– – – Superior al 42 % y con un contenido de grasas, en peso:	
0404 90 31	– – – – No superior al 1,5 %:	
	– En polvo o en gránulos (2)	0404 90 31 100
	– Los démas (1), con un contenido de materia seco láctea no grasa:	
	– Inferior al 15 %, en peso	0404 90 31 910
	– Igual o superior al 15 %, en peso	0404 90 31 950
0404 90 33	– – – – Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 %:	
	– En polvo o en gránulos (2):	
	– Con un contenido en materias grasas, en peso:	
	– No superior al 11 %	0404 90 33 120
	– Superior al 11 %, pero sin exceder del 17 %	0404 90 33 130
	– Superior al 17 %, pero sin exceder del 25 %	0404 90 33 140
	– Superior al 25 %	0404 90 33 150
	– Los demás, en polvo o en gránulos (1):	
	– Con un contenido de materia seco láctea no graso inferior al 15 %, en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 3 %	0404 90 33 911
	– Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %	0404 90 33 913
	– Superior al 6 %, pero sin exceder del 10 %	0404 90 33 915
	– Superior al 10 %, pero sin exceder del 17 %	0404 90 33 917
	– Superior al 17 %	0404 90 33 919
	– Con un contenido de materia seca láctea no grasa igual o superior al 15 %, en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 3 %	0404 90 33 931
	– Superior al 3 %, pero sin exceder del 7,4 %	0404 90 33 933
	– Superior al 7,4 %, pero sin exceder del 8 %	0404 90 33 935
	– Superior al 8 %, pero sin exceder del 10 %	0404 90 33 937
	– Superior al 10 %	0404 90 33 939
0404 90 39	– – – – Superior al 27 %:	
	– En polvo o en gránulos (2), con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 28 %	0404 90 39 110
	– Superior al 28 %, pero sin exceder del 29 %	0404 90 39 115
	– Superior al 29 %, pero sin exceder del 41 %	0404 90 39 120
	– Superior al 41 %, pero sin exceder del 45 %	0404 90 39 130
	– Superior al 45 %	0404 90 39 150
	– Los demás (1)	0404 90 39 900
	– – Los demás, con un contenido de proteínas (contenido de nitrógeno × 6,38), en peso:	
	– – – No superior al 42 % y con un contenido de grasas, en peso:	

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0404 90 51	– – – – No superior al 1,5 %:	
	– En polvo o en gránulos (4)	0404 90 51 100
	– Los demás, con un contenido de materia seca láctea no grasa:	
	– Inferior al 15 %, en peso (4)	0404 90 51 910
	– Igual o superior al 15 %, en peso (5)	0404 90 51 950
0404 90 53	– – – – Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 %:	
	– En polvo o en gránulos (4):	
	– Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 11 %	0404 90 53 110
	– Superior al 11 %, pero sin exceder del 17 %	0404 90 53 130
	– Superior al 17 %, pero sin exceder del 25 %	0404 90 53 150
	– Superior al 25 %	0404 90 53 170
	– Los demás, no en polvo o en gránulos:	
	– Con un contenido de materia seca láctea no grasa inferior al 15 %, en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso (4):	
	– No superior al 3 %	0404 90 53 911
	– Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %	0404 90 53 913
	– Superior al 6 %, pero sin exceder del 10 %	0404 90 53 915
	– Superior al 10 %, pero sin exceder del 17 %	0404 90 53 917
	– Superior al 17 %	0404 90 53 919
	– Con un contenido de materia seca láctea no grasa igual o superior al 15 % y con un contenido de materias grasas, en peso (5):	
	– No superior al 3 %	0404 90 53 931
	– Superior al 3 %, pero sin exceder del 6,9 %	0404 90 53 933
	– Superior al 6,9 %, pero sin exceder del 9,5 %	0404 90 53 935
	– Superior al 9,5 %, pero sin exceder del 21 %	0404 90 53 937
	– Superior al 21 %	0404 90 53 939
0404 90 59	– – – – Superior al 27 %:	
	– En polvo o en gránulos (4), con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 41 %	0404 90 59 130
	– Superior al 41 %	0404 90 59 150
	– Los demás, no en polvo o en gránulos, con un contenido de materias grasas, en peso (4):	
	– No superior al 39 %	0404 90 59 930
	– Superior al 39 %, pero sin exceder del 45 %	0404 90 59 950
	– Superior al 45 %	0404 90 59 990
	– – – Superior al 42 % y con un contenido de grasas, en peso:	
0404 90 91	– – – – No superior al 1,5 %:	
	– En polvo o en gránulos (4)	0404 90 91 100
	– Los demás, con un contenido de materia seca láctea no grasa:	
	– Inferior al 15 %, en peso (4)	0404 90 91 910
	– Igual o superior al 15 %, en peso (5)	0404 90 91 950
0404 90 93	– – – – Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 %:	
	– En polvo o en gránulos (4):	
	– Con un contenido de materias grasas:	
	– No superior al 11 %	0404 90 93 110
	– Superior al 11 %, pero sin exceder del 17 %	0404 90 93 130
	– Superior al 17 %, pero sin exceder del 25 %	0404 90 93 150
	– Superior a 25 %	0404 90 93 170

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0404 90 93 *(continuación)*	– Los demás, no en polvo o en gránulos:	
	– Con un contenido de materia seca láctea no grasa inferior al 15 %, en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso (4):	
	– No superior al 3 %	0404 90 93 911
	– Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %	0404 90 93 913
	– Superior al 6 %, pero sin exceder del 10 %	0404 90 93 915
	– Superior al 10 %, pero sin exceder del 17 %	0404 90 93 917
	– Superior al 17 %	0404 90 93 919
	– Con un contenido de materia seca láctea no grasa igual o superior al 15 % y con un contenido de materias grasas, en peso (5):	
	– No superior al 3 %	0404 90 93 931
	– Superior al 3 %, pero sin exceder del 6,9 %	0404 90 93 933
	– Superior al 6,9 %, pero sin exceder del 9,5 %	0404 90 93 935
	– Superior al 9,5 %, pero sin exceder del 21 %	0404 90 93 937
	– Superior al 21 %	0404 90 93 939
0404 90 99	– – – – Superior al 27 % (4):	
	– En polvo o en gránulos, con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 41 %	0404 90 99 130
	– Superior al 41 %	0404 90 99 150
	– Los demás, no en polvo o en gránulos, con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 39 %	0404 90 99 930
	– Superior al 39 %, pero sin exceder del 45 %	0404 90 99 950
	– Superior al 45 %	0404 90 99 990
0405 00	Mantequilla y demás materias grasas de la leche:	
0405 00 10	– Con un contenido de grasa no superior al 85 %, en peso:	
	– Inferior al 62 %	0405 00 10 100
	– Igual o superior al 62 %, pero inferior al 78 %	0405 00 10 200
	– Igual o superior al 78 %, pero inferior al 80 %	0405 00 10 300
	– Igual o superior al 80 %, pero inferior al 82 %	0405 00 10 500
	– Igual o superior al 82 %	0405 00 10 700
0405 00 90	– Las demás:	
	– Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	– No superior al 99,5 %	0405 00 90 100
	– Superior al 99,5 %	0405 00 90 900
0406	Quesos y requesón (6) (7):	
0406 10	– Queso fresco (incluido el de lactosuero) sin fermentar y requesón:	
0406 10 10	– – Con un contenido de grasas no superior al 40 %, en peso	0406 10 10 000
0406 10 90	– – Los demás	0406 10 90 000
ex 0406 20	– Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:	
0406 20 90	– – Los demás:	
	– Queso fabricado con lactosuero	0406 20 90 100
	– Los demás:	
	– Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 20 %, con un contenido de lactosa inferior al 5 %, en peso, y con un contenido de materia seca, en peso:	
	– Igual o superior al 60 %, pero inferior al 80 %	0406 20 90 913
	– Igual o superior al 80 %, pero inferior al 85 %	0406 20 90 915
	– Igual o superior al 85 %, pero inferior al 95 %	0406 20 90 917
	– Igual o superior al 95 %	0406 20 90 919
	– Los demás	0406 20 90 990

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0406 30	– Queso fundido, excepto el rallado o en polvo (10):	
0406 30 10	– – En cuya fabricación sólo hayan entrado el emmental, el gruyère y el appenzell y, eventualmente, como adición, el Glaris con hierbas (llamado «schabziger»), acondicionados para la venta al por menor y con un contenido de grasa en peso en la materia seca no superior al 56 %:	
	– – – En cuya fabricación sólo hayan entrado el emmental y el gruyère con un contenido de grasa en peso en la materia seca no superior al 56 %:	
	– – – – Con un contenido de grasas no superior al 36 % y con un contenido de grasa del extracto seco, en peso:	
	– – – – – No superior al 48 %:	
	– Con un contenido de materia seca, en peso:	
	– Inferior al 27 %	0406 30 10 100
	– Igual o superior al 27 %, pero inferior al 33 %	0406 30 10 150
	– Igual o superior al 33 %, pero inferior al 38 %	0406 30 10 200
	– Igual o superior al 38 %, pero inferior al 43 % y con un contenido de grasa, en peso, en materia seca:	
	– Inferior al 20 %	0406 30 10 250
	– Igual o superior al 20 %	0406 30 10 300
	– Igual o superior al 43 % y con un contenido de grasa, en peso, en materia seca:	
	– Inferior al 20 %	0406 30 10 350
	– Igual o superior al 20 %, pero inferior al 40 %	0406 30 10 400
	– Igual o superior al 40 %	0406 30 10 450
	– – – – – Superior al 48 %:	
	– Con un contenido de materia seca, en peso:	
	– Inferior al 33 %	0406 30 10 500
	– Igual o superior al 33 %, pero inferior al 38 %	0406 30 10 550
	– Igual o superior al 38 %, pero inferior al 43 %	0406 30 10 600
	– Igual o superior al 43 %, pero inferior al 46 %	0406 30 10 650
	– Igual o superior al 46 % y con un contenido de grasa, en peso, en materia seca:	
	– Inferior al 55 %	0406 30 10 700
	– Igual o superior al 55 %	0406 30 10 750
	– – – – Con un contenido de grasa superior al 36 %, en peso	0406 30 10 800
	– – – Los demás	0406 30 10 900
	– – Los demás:	
	– – – Con un contenido de grasas no superior al 36 % y con un contenido de grasa del extracto seco, en peso:	
0406 30 31	– – – – No superior al 48 %:	
	– Con un contenido de materia seca, en peso:	
	– Inferior al 27 %	0406 30 31 100
	– Igual o superior al 27 %, pero inferior al 33 %	0406 30 31 300
	– Igual o superior al 33 %, pero inferior al 38 %	0406 30 31 500
	– Igual o superior al 38 %, pero inferior al 43 % y con un contenido de grasa, en peso, en materia seca:	
	– Inferior al 20 %	0406 30 31 710
	– Igual o superior al 20 %	0406 30 31 730
	– Igual o superior al 43 % y con un contenido de grasa, en peso, en materia seca:	
	– Inferior al 20 %	0406 30 31 910
	– Igual o superior al 20 %, pero inferior al 40 %	0406 30 31 930
	– Igual o superior al 40 %	0406 30 31 950
0406 30 39	– – – – Superior al 48 %:	
	– Con un contenido de materia seca, en peso:	
	– Inferior al 33 %	0406 30 39 100
	– Igual o superior al 33 %, pero inferior al 38 %	0406 30 39 300
	– Igual o superior al 38 %, pero inferior al 43 %	0406 30 39 500
	– Igual o superior al 43 %, pero inferior al 46 %	0406 30 39 700
	– Igual o superior al 46 % y con un contenido de grasa, en peso, en materia seca:	
	– Inferior al 55 %	0406 30 39 930
	– Igual o superior al 55 %	0406 30 39 950
0406 30 90	– – – Con un contenido de grasa superior al 36 %, en peso	0406 30 90 000

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0406 40 00	– Queso de pasta azul:	
	– Roquefort	0406 40 00 100
	– Los demás	0406 40 00 900
ex 0406 90	– Los demás quesos:	
	– – Los demás:	
0406 90 13	– – – Emmental	0406 90 13 000
0406 90 15	– – – Gruyère, Sbrinz:	
	– Gruyère	0406 90 15 100
	– Sbrinz	0406 90 15 900
0406 90 17	– – – Bergkäse, appenzell, fromage fribourgeois, vacherin mont d'or y tête de moine:	
	– Bergkäse	0406 90 17 100
	– Los demás	0406 90 17 900
0406 90 21	– – – Cheddar:	
	– Con un contenido de grasa, en peso, en materia seca:	
	– Inferior al 48 %	0406 90 21 100
	– Igual o superior al 48 %	0406 90 21 900
0406 90 23	– – – Edam:	
	– Con un contenido de grasa, en peso, en materia seca:	
	– Inferior al 39 %	0406 90 23 100
	– Igual o superior al 39 %	0406 90 23 900
0406 90 25	– – – Tilsit:	
	– Con un contenido de grasa, en peso, en materia seca:	
	– Inferior al 39 %	0406 90 25 100
	– Igual o superior al 39 %	0406 90 25 900
0406 90 27	– – – Butterkäse:	
	– Con un contenido de grasa, en peso, en materia seca:	
	– Inferior al 39 %	0406 90 27 100
	– Igual o superior al 39 %	0406 90 27 900
0406 90 31	– – – Feta (3):	
	– – – – De oveja o de búfala en recipientes con salmuera o en odres de piel de oveja o de cabra:	
	– Fabricado exclusivamente con leche de oveja:	
	– Con un contenido, en peso, de agua en materia no grasa no superior al 72 %:	
	– Con un contenido de grasa, en peso, en materia seca, inferior al 39 %	0406 90 31 111
	– Con un contenido de grasa, en peso, en materia seca igual o superior al 39 %	0406 90 31 119
	– Con un contenido, en peso, de agua en materia no grasa superior al 72 %:	
	– Con un contenido en materia seca, igual o superior al 40 %, en peso, y con un contenido de grasa, en peso, en materia seca igual o superior al 50 %	0406 90 31 151
	– Los demás	0406 90 31 159
	– Los demás	0406 90 31 900
0406 90 33	– – – – Los demás:	
	– Fabricado exclusivamente con leche de oveja y/o de cabra:	
	– Con un contenido, en peso, de agua en materia no grasa no superior al 72 %:	
	– Con un contenido de grasa, en peso en materia seca, inferior al 39 %	0406 90 33 111
	– Con un contenido de grasa, en peso en materia seca, inferior al 39 %	0406 90 33 119
	– Con un contenido, en peso, de agua en materia no grasa superior al 72 %:	
	– Con un contenido de materia seca igual o superior al 40 % en peso y con un contenido de grasa, en peso, en materia seca, igual o superior al 50 %	0406 90 33 151
	– Los demás:	0406 90 33 159

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0406 90 33 *(continuación)*	– Los demás:	
	– Con un contenido, en peso, de agua en materia no grasa no superior al 72 %:	
	– Con un contenido de grasa, en peso de materia seca, inferior al 39 %	0406 90 33 911
	– Con un contenido de grasa, en peso en materia seca, igual o superior al 39 %	0406 90 33 919
	– Con un contenido, en peso, de agua en materia no grasa superior al 72 %:	
	– Con un contenido en materia seca igual o superior al 40 %, en peso, y con un contenido de grasa, en peso, en materia seca, igual o superior al 50 %	0406 90 33 951
	– Los demás	0406 90 33 959
0406 90 35	– – – Kefalo-tyri:	
	– fabricado exclusivamente con leche de oveja, y/o de cabra:	
	– Con un contenido de grasa, en peso, de materia seca, inferior al 39 %	0406 90 35 110
	– Con un contenido de grasa, en peso, de materia seca, igual o superior al 39 %	0406 90 35 190
	– Los demás:	
	– Con un contenido de grasa, en peso, en materia seca, inferior al 39 %	0406 90 35 910
	– Con un contenido de grasa, en peso, en materia seca, igual o superior al 39 %	0406 90 35 990
	– – – Los demás:	
	– – – – Los demás:	
	– – – – – Con un contenido de grasa no superior al 40 %, en peso, y con un contenido de agua en la materia no grasa, en peso:	
	– – – – – – No superior al 47 %:	
0406 90 61	– – – – – – – Grana padano, parmigiano reggiano	0406 90 61 000
0406 90 63	– – – – – – – Fiore sardo, pecorino:	
	– Fabricado exclusivamente con leche de oveja	0406 90 63 100
	– Los demás	0406 90 63 900
0406 90 69	– – – – – – – Los demás:	
	– Queso fabricado con lactosuero	0406 90 69 100
	– Los demás:	
	– Con un contenido de grasa, en peso en materia seca, igual o superior al 30 %	0406 90 69 910
	– Los demás	0406 90 69 990
	– – – – – – Superior al 47 %, pero sin exceder del 72 %:	
0406 90 71	– – – – – – – Queso fresco fermentado:	
	– Queso fabricado con lactosuero	0406 90 71 100
	– Los demás:	
	– Con un contenido de grasa, en peso, en materia seca:	
	– Inferior al 5 % y con un contenido en materia seca igual o superior al 32 %, en peso	0406 90 71 930
	– Igual o superior al 5 % pero inferior al 19 % y con un contenido en materia seca igual o superior al 32 %, en peso	0406 90 71 950
	– Igual o superior al 19 % pero inferior al 39 % y con un contenido, en peso, de agua calculado, en peso, sobre la materia no grasa inferior o igual al 62 %	0406 90 71 970
	– Los demás, con un contenido, en peso, de agua calculado, en peso, sobre la materia no grasa:	
	– Superior al 47 % pero inferior o igual al 52 %	0406 90 71 991
	– Superior al 52 % pero inferior o igual al 62 %	0406 90 71 995
	– Superior al 62 %	0406 90 71 999
0406 90 73	– – – – – – – Provolone:	
	– Con un contenido de grasa, en peso de materia seca, inferior al 39 %	0406 90 73 100
	– Con un contenido de grasa, en peso, en materia seca, igual o superior al 39 %	0406 90 73 900
0406 90 75	– – – – – – – Asiago, Caciocavallo, Montasio, Ragusano:	
	– Con un contenido de grasa, en peso, en materia seca inferior al 39 %	0406 90 75 100
	– Con un contenido de grasa, en peso, en materia seca, igual o superior al 39 %	0406 90 75 900

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0406 90 77	– – – – – – – – Danbo, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samso:	
	– Con un contenido de grasa, en peso, en materia seca, inferior al 39 %	0406 90 77 100
	– Con un contenido de grasa, en peso, en materia seca, igual o superior al 39 %, pero inferior al 55 %	0406 90 77 300
	– Con un contenido de grasa, en peso, en materia seca, igual o superior al 55 %	0406 90 77 500
0406 90 79	– – – – – – – – Esrom, Italico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin, Taleggio:	
	– Con un contenido de grasa, en peso, de materia seca, inferior al 39 %	0406 90 79 100
	– Con un contenido de grasa, en peso, de materia seca, igual o superior al 39 %	0406 90 79 900
0406 90 81	– – – – – – – – Cantal, Cheshire, Wensleydale, Lancashire, Double Gloucester, Blarney, Colby, Monterey:	
	– Con un contenido de grasa, en peso, de materia seca, inferior al 39 %	0406 90 81 100
	– Con un contenido de grasa, en peso, de materia seca, igual o superior al 39 %	0406 90 81 900
0406 90 83	– – – – – – – – Ricotta salada:	
	– Con un contenido de grasa, en peso, de materia seca, inferior al 39 %	0406 90 83 100
	– Con un contenido de grasa, en peso, de materia seca, igual o superior al 39 %:	
	– Con un contenido, en peso, de grasa inferior al 30 %	0406 90 83 910
	– Con un contenido, en peso, de grasa igual o superior al 30 %:	
	– Fabricado exclusivamente con leche de oveja	0406 90 83 950
	– Los demás	0406 90 83 990
0406 90 85	– – – – – – – – Kefalograviera, Kasseri:	
	– Con un contenido de grasa, en peso, de materia seca, inferior al 39 %	0406 90 85 100
	– Con un contenido de grasa, en peso, de materia seca, igual o superior al 39 %:	
	– Fabricado exclusivamente con leche de oveja y/o de cabra	0406 90 85 910
	– Los demás, con un contenido, en peso, de agua calculado, en peso, sobre la materia no grasa:	
	– Superior al 47 % pero inferior al 52 %	0406 90 85 991
	– Superior al 52 % pero inferior al 62 %	0406 90 85 995
	– Superior al 62 %	0406 90 85 999
0406 90 89	– – – – – – – – Los demás:	
	– Con un contenido de grasa, en peso, de materia seca inferior a 39 %:	
	– Con un contenido de grasa, en peso, en materia seca:	
	– Inferior al 5 % y con un contenido en materia seca igual o superior al 32 %, en peso	0406 90 89 100
	– Igual o superior al 5 % pero inferior al 19 % y con un contenido en materia seca igual o superior al 32 %, en peso	0406 90 89 200
	– Igual o superior al 19 % pero inferior al 39 % y con un contenido, en peso, de agua calculado, en peso, sobre la materia no grasa inferior o igual al 62 %	0406 90 89 300
	– Con un contenido de grasa, en peso, de materia seca, igual o superior al 39 %:	
	– Queso fabricado con lactosuero	0406 90 89 910
	– Los demás quesos con un contenido, en peso, de agua en materia no grasa:	
	– Superior al 47 %, pero sin exceder del 52 %:	
	– Idiazabal, Manchego, Roncal, fabricados exclusivamente con leche de oveja y/o de cabra	0406 90 89 951
	– Los demás	0406 90 89 959
	– Superior al 52 %, pero sin exceder del 62 %:	
	– Maasdam	0406 90 89 971
	– Manouri, con un contenido de grasa, en peso, igual o superior al 30 %:	0406 90 89 972
	– Los demás	0406 90 89 979
	– Superior al 62 %	0406 90 89 990
	– – – – – – – – Superior al 72 %:	

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0406 90 91	– – – – – – – – Queso fresco, fermentado:	
	– Queso fabricado con lactosuero	0406 90 91 100
	– Los demás:	
	– Cottage Cheese con un contenido de grasa, en peso, de materia seca, no superior al 25 %	0406 90 91 300
	– Queso de crema fresco con un contenido, en peso, de agua en materia no grasa superior al 77 %, pero sin exceder del 82 % y con un contenido de grasa en peso de materia seca:	
	– Igual o superior al 60 %, pero sin exceder del 69 %	0406 90 91 510
	– Igual o superior al 69 %	0406 90 91 550
	– Los demás	0406 90 91 900
0406 90 93	– – – – – – – – Los demás	0406 90 93 000
	– – – – – Los demás:	
0406 90 97	– – – – – – – Queso fresco fermentado	0406 90 97 000
0406 90 99	– – – – – – – Los demás	0406 90 99 000
2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales:	
2309 10	– Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:	
	– – Con almidón, fécula, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, de las subpartidas 1702 30 51 a 1702 30 99, 1702 40 90, 1702 90 50 y 2106 90 55, o productos lácteos:	
	– – – Que contengan almidón, fécula, glucosa, maltodextrina, o jarabe de glucosa o de maltodextrina:	
	– – – – Sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias no superior al 10 %, en peso:	
2309 10 15	– – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 50 % pero inferior al 75 %, en peso:	
	– «Alimentos compuestos especiales» (9)	2309 10 15 010
	– Los demás, con un contenido, en peso, de lácteos en polvo o en gránulos (con exclusión de lactosuero) (8):	
	– Inferior al 30 %	2309 10 15 100
	– Igual o superior al 30 %, pero inferior al 40 %	2309 10 15 200
	– Igual o superior al 40 %, pero inferior al 50 %	2309 10 15 300
	– Igual o superior al 50 %, pero inferior al 60 %	2309 10 15 400
	– Igual o superior al 60 %, pero inferior al 70 %	2309 10 15 500
	– Igual o superior al 70 %	2309 10 15 700
	– Los demás	2309 10 15 900
2309 10 19	– – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 75 %, en peso:	
	– «Alimentos compuestos especiales» (9)	2309 10 19 010
	– Los demás, con un contenido, en peso, de lácteos en polvo o gránulos (con exclusión de lactosuero) (8):	
	– Inferior al 30 %	2309 10 19 100
	– Igual o superior al 30 %, pero inferior al 40 %	2309 10 19 200
	– Igual o superior al 40 %, pero inferior al 50 %	2309 10 19 300
	– Igual o superior al 50 %, pero inferior al 60 %	2309 10 19 400
	– Igual o superior al 60 %, pero inferior al 70 %	2309 10 19 500
	– Igual o superior al 70 %, pero inferior al 75 %	2309 10 19 600
	– Igual o superior al 75 %, pero inferior al 80 %	2309 10 19 700
	– Igual o superior al 80 %	2309 10 19 800
	– Los demás	2309 10 19 900

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
2309 10 70	– – – Sin almidón, féculas, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina, ni jarabe de maltodextrina, pero que contengan lácteos:	
	– «Alimentos compuestos especiales» (9)	2309 10 70 010
	– Los demás, con un contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión de lactosuero) (8):	
	– Igual o superior al 30 %, pero inferior al 40 %	2309 10 70 100
	– Igual o superior al 40 %, pero inferior al 50 %	2309 10 70 200
	– Igual o superior al 50 %, pero inferior al 60 %	2309 10 70 300
	– Igual o superior al 60 %, pero inferior al 70 %	2309 10 70 500
	– Igual o superior al 70 %, pero inferior al 80 %	2309 10 70 600
	– Igual o superior al 80 %, pero inferior al 88 %	2309 10 70 700
	– Igual o superior al 88 %	2309 10 70 800
	– Los demás	2309 10 70 900
2309 90	– Los demás:	
	– – Los demás:	
	– – – Con almidón, fécula, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, de las subpartidas 1702 30 51 a 1702 30 99, 1702 40 90, 1702 90 50 y 2106 90 55 o, productos lácteos:	
	– – – – Que contengan almidón, fécula, glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina:	
	– – – – – Sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias no superior al 10 %, en peso:	
2309 90 35	– – – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 50 % e inferior al 75 %, en peso:	
	– «Alimentos compuestos especiales» (9)	2309 90 35 010
	– Los demás, con un contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión de lactosuero) (8):	
	– Inferior al 30 %	2309 90 35 100
	– Igual o superior al 30 %, pero inferior al 40 %	2309 90 35 200
	– Igual o superior al 40 %, pero inferior al 50 %	2309 90 35 300
	– Igual o superior al 50 %, pero inferior al 60 %	2309 90 35 400
	– Igual o superior al 60 %, pero inferior al 70 %	2309 90 35 500
	– Igual o superior al 70 %	2309 90 35 700
	– Los demás	2309 90 35 900
2309 90 39	– – – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 75 %, en peso:	
	– «Alimentos compuestos especiales« (9)	2309 90 39 010
	– Los demás, con un contenido, en peso, de leche en polvo o gránulos (con exclusión de lactosuero) (8):	
	– Inferior al 30 %	2309 90 39 100
	– Igual o superior al 30 %, pero inferior al 40 %	2309 90 39 200
	– Igual o superior al 40 %, pero inferior al 50 %	2309 90 39 300
	– Igual o superior al 50 %, pero inferior al 60 %	2309 90 39 400
	– Igual o superior al 60 %, pero inferior al 70 %	2309 90 39 500
	– Igual o superior al 70 %, pero inferior al 75 %	2309 90 39 600
	– Igual o superior al 75 %, pero inferior al 80 %	2309 90 39 700
	– Igual o superior al 80 %	2309 90 39 800
	– Los demás	2309 90 39 900

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
2309 90 70	– – – – Sin almidón, fécula, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina ni jarabe de maltodextrina, pero que contengan productos lácteos:	
	– «Alimentos compuestos especiales» (9)	2309 90 70 010
	– Los demás, con un contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión de lactosuero) (8):	
	– Igual o superior al 30 %, pero inferior al 40 %	2309 90 70 100
	– Igual o superior al 40 %, pero inferior al 50 %	2309 90 70 200
	– Igual o superior al 50 %, pero inferior al 60 %	2309 90 70 300
	– Igual o superior al 60 %, pero inferior al 70 %	2309 90 70 500
	– Igual o superior al 70 %, pero inferior al 80 %	2309 90 70 600
	– Igual o superior al 80 %, pero inferior al 88 %	2309 90 70 700
	– Igual o superior al 88 %	2309 90 70 800
	– Los demás	2309 90 70 900

(1) Cuando se trate de un producto de mezcla comprendido en esta subpartida, que contenga lactosuero y/o lactosa añadidos, no se concederá ninguna restitución.
Al cumplir las formalidades aduaneras, el interesado deberá indicar, en la declaración prevista a tal fin, si se ha añadido al producto o no lactosuero y/o lactosa.

(2) Para el cálculo del contenido en peso de materias grasas no se tendrá en cuenta el peso de las materias no lácteas y/o lactosuero y/o lactosa anädidos.
Cuando se trate de un producto de mezcla comprendido en esta subpartida, que contenga lactosuero y/o lactosa añadidos, no se tentrá en cuenta la parte correspondiente al lactosuero y/o lactosa añadidos, para calcular el importe de la restitución.
Al cumplir las formalidades aduaneras, el interesado deberá indicar, en la declaración prevista a tal fin, si se han añadido o no suero de leche y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos, y si se hubieran añadido:
— el contenido real en peso de lactosuero y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos por 100 kilogramos de producto acabado, y, en particular,
— el contenido en lactosa del lactosuero añadido.

(3) Si este producto contuviera caseína y/o caseinatos añadidos antes o en el momento de la fabricación, no se concederá restitución alguna.
Al cumplir las formalidades aduaneras, el interesado deberá indicar, en la declaración prevista a tal fin, si se han añadido o no caseína y/o caseinatos.

(4) Para el cálculo del contenido en peso de materias grasas no se tendrá en cuenta el peso de las materias no lácticas y/o lactosuero y/o lactosa añadidos.
El importe de la restitución para 100 kilogramos de producto comprendido en esta subpartida será igual a la suma de los elementos siguientes:
a) el importe por kilogramo indicado, multiplicado por el peso de la parte lactosa contenida en 100 kilogramos de producto:
No obstante, cuando se ha añadido al producto lactosuero y/o lactosa, el importe por kilogramo indicado se multiplicará por el peso de la parte láctica, distinta de lactosuero y/o lactosa añadidos, contenida en 100 kilogramos de producto;
b) un elemento calculado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1098/68 de la Comisión (DO n° L 184 de 29. 7. 1968, p. 10).
Al cumplir las formalidades aduaneras, el interesado deberá indicar, en la declaración prevista a tal fin, si se han añadido o no suero de leche y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos, y si se hubieran añadido:
— el contenido real en peso de lactosuero y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos por 100 kilogramos de producto acabado, y, en particular,
— el contenido en lactosa del lactosuero añadido.

(5) El importe de la restitución para 100 kilogramos de producto comprendido en este código será igual a la suma de los elementos siguientes:
a) el importe por 100 kilogramos indicado.
No obstante, cuando se ha añadido al producto lactosuero y/o lactosa, el importe por 100 kilogramos indicado:
— se multiplicará por el peso de la parte láctica, distinta de lactosuero y/o lactosa añadidos, contenida en 100 kilogramos de producto, y después
— se dividirá por el peso de la parte láctica contenida en 100 kilogramos de producto;
b) un elemento calculado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1098/68.
Al cumplir las formalidades aduaneras, el interesado deberá indicar, en la declaración prevista a tal fin, si se han añadido o no suero de leche y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos, y si se hubieran añadido:
— el contenido real en peso de lactosuero y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos por 100 kilogramos de producto acabado, y, en particular,
— el contenido en lactosa del lactosuero añadido.

(6) No se concederá ninguna restitución para la exportación de queso cuyo precio franco frontera, antes de la aplicación de la restitución y del montante compensatorio monetario en el Estado miembro de exportación, sea inferior a 140 ecus por 100 kilogramos. Dicha limitación a 140 ecus por 100 kilogramos no se aplicará a los quesos comprendidos en los códigos 0406 90 91 y 93.

(7) La restitución aplicable a los quesos en envases inmediatos que contengan igualmente líquido de conservación, en particular salmuera, se concederá sobre peso neto, previamente deducido el peso de dicho líquido.

(8) Al cumplir las formalidades aduaneras, el interesado deberá indicar en la declaración prevista a tal fin:
— el contenido en peso de leche desnatada en polvo,
— si se han añadido o no suero de leche y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos, y si se hubieran añadido:
— el contenido en peso de lactosuero y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos por 100 kilogramos de producto acabado, así como
— el contenido en lactosa del lactosuero añadido por 100 kilogramos de producto acabado.

(9) Se considerarán piensos compuestos especiales los piensos que contengan leche desnatada en polvo así como harina de pescado y/o más de 9 gramos de hierro y/o más de 1,2 gramos de cobre por 100 kilogramos de producto.

(10) Cuando el producto contenga caseína y/o caseinatos, la parte correspondiente a la caseína o caseinatos añadidos no se tomará en cuenta para el cálculo del importe de la restitución.
Al cumplir las formalidades aduaneras, el interesado deberá indicar, en la declaración prevista a tal efecto, si se han añadido o no caseína y/o caseinatos, y si se hubieran añadido, deberá indicar el contenido real en peso de la caseína y/o de los caseinatos añadidos por 100 kg de producto acabado.

11. **Frutas y hortalizas**

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0702 00	Tomates, frescos o refrigerados:	
0702 00 10	– Del 1 de noviembre al 14 de mayo:	
	– De las categorías «Extra», I y II	0702 00 10 100
	– Los demás	0702 00 10 900
0702 00 90	– Del 15 de mayo al 31 de octubre:	
	– De las categorías «Extra», I y II	0702 00 90 100
	– Los demás	0702 00 90 900
0802	Los demás frutos de cáscara, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados:	
	– Almendras:	
ex 0802 12	– – Sin cáscara:	
0802 12 90	– – – Las demás	0802 12 90 000
	– Avellanas (Corylus spp.):	
0802 21 00	– – Con cáscara	0802 21 00 000
0802 22 00	– – Sin cáscara	0802 22 00 000
	– Nueces de nogal:	
0802 31 00	– – Con cáscara	0802 31 00 000
0805	Agrios frescos o secos:	
0805 10	– Naranjas:	
	– – Naranjas dulces, frescas:	
	– – – Del 1 de abril al 30 de abril:	
0805 10 11	– – – – Sanguinas y mediosanguinas:	
	– De la variedad Sanguigno común, de las categorías «Extra», I y II	0805 10 11 100
	– Los demás variedades de las categorías «Extra», I y II	0805 10 11 300
	– Las demás	0805 10 11 900
	– – – – Las demás:	
0805 10 15	– – – – – Navel, navelinas, navelates, salustianas, vernas, Valencia lates, malteros, shamoutis, ovalis, trovita y hamlins:	
	– De la variedad Valencia late y Ovale calabrese de las categorías «Extra», I y II	0805 10 15 100
	– Las demás variedades de las categorías «Extra», I y II	0805 10 15 300
	– Las demás	0805 10 15 900
0805 10 19	– – – – – Las demás:	
	– De la variedad Biondo común, de las categorías «Extra», I y II	0805 10 19 100
	– Las demás variedades de las categorías «Extra», I y II	0805 10 19 300
	– Las demás	0805 10 19 900
	– – – Del 1 de mayo al 15 de mayo:	
0805 10 21	– – – – Sanguinas y mediosanguinas:	
	– De la variedad Sanguigno común, de las categorías «Extra», I y II	0805 10 21 100
	– Las demás variedades de las categorías «Extra», I y II	0805 10 21 300
	– Las demás	0805 10 21 900
	– – – – Las demás:	
0805 10 25	– – – – – Navel, navelinas, navelates, salustianas, vernas, Valencia lates, malteros, shamoutis, ovalis, trovita y hamlins:	
	– De la variedad Valencia late y Ovale calabrese de las categorías «Extra« I y II	0805 10 25 100
	– Las demás variedades de las categorías «Extra», I y II	0805 10 25 300
	– Las demás:	0805 10 25 900
0805 10 29	– – – – – Las demás:	
	– De la variedad Biondo común, de las categorías «Extra», I y II	0805 10 29 100
	– Las demás variedades de las categorías «Extra», I y II	0805 10 29 300
	– Las demás	0805 10 29 900
	– – – Del 16 de mayo al 15 de octubre:	

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0805 10 31	– – – – Sanguinas y mediosanguinas:	
	– De la variedad Sanguigno común, de las categorías «Extra», I y II	0805 10 31 100
	– Las demás variedades de las categorías «Extra», I y II	0805 10 31 300
	– Las demás	0805 10 31 900
	– – – – Las demás:	
0805 10 35	– – – – – Navel, navelinas, navelates, salustianas, vernas, Valencia lates, malteros, shamoutis, ovalis, trovita y hamlins:	
	– De la variedad Valencia late y Ovale calabrese de las categorías «Extra», I y II	0805 10 35 100
	– Las demás variedades de las categorías «Extra», I y II	0805 10 35 300
	– Las demás	0805 10 35 900
0805 10 39	– – – – – Las demás:	
	– De la variedad Biondo común, de las categorías «Extra», I y II	0805 10 39 100
	– Las demás variedades de las categorías «Extra», I y II	0805 10 39 300
	– Las demás	0805 10 39 900
	– – – Del 16 de octubre al 31 de marzo:	
0805 10 41	– – – – Sanguinas y mediosanguinas:	
	– De la variedad Sanguigno común, de las categorías «Extra», I y II	0805 10 41 100
	– Las demás variedades de las categorías «Extra», I y II	0805 10 41 300
	– Las demás	0805 10 41 900
	– – – – Las demás:	
0805 10 45	– – – – – Navel, navelinas, navelates, salustianas, vernas, Valencia lates, malteros, shamoutis, ovalis, trovita y hamlins:	
	– De la variedad Valencia late y Ovale calabrese de las categorías «Extra», I y II	0805 10 45 100
	– Las demás variedades de las categorías «Extra», I y II	0805 10 45 300
	– Las demás	0805 10 45 900
0805 10 49	– – – – – Las demás:	
	– De la variedad Biondo común, de las categorías «Extra», I y II	0805 10 49 100
	– Las demás variedades de las categorías «Extra», I y II	0805 10 49 300
	– Las demás	0805 10 49 900
ex 0805 20	– Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios:	
0805 20 50	– – Mandarinas y wilkings:	
	– Mandarinas, frescas, de las categorías «Extra», I y II	0805 20 50 100
	– Las demás	0805 20 50 900
ex 0805 30	– Limones (Citrus limon y Citrus limonum) y lima agria (Citrus aurantifolia):	
0805 30 10	– – Limones (Citrus limon, Citrus limonum):	
	– Frescos, de las categorías «Extra», I y II	0805 30 10 100
	– Los demás	0805 30 10 900
0806	Uvas y pasas:	
ex 0806 10	– Frescas:	
	– – De mesa:	
	– – – Del 1 de noviembre al 14 de julio:	
0806 10 11	– – – – De la variedad Emperador (Vitis vinifera cv.), del 1 de diciembre al 31 de enero:	
	– Producidas al aire libre, de las categorías «Extra» y I	0806 10 11 100
	– Producidas en invernadero, de las categorías «Extra» y I	0806 10 11 300
	– Las demás	0806 10 11 900
0806 10 15	– – – – Las demás:	
	– Producidas al aire libre, de las categorías «Extra» y I	0806 10 15 100
	– Producidas en invernadero, de las categorías «Extra» y I	0806 10 15 300
	– Las demás	0806 10 15 900

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0806 10 19	– – – Del 15 de julio al 31 de octubre:	
	– Producidas al aire libre, de las categorías «Extras» y I	0806 10 19 100
	– Producidas en invernadero, de las categorías «Extra» y I	0806 10 19 300
	– Las demás	0806 10 19 900
0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos:	
ex 0808 10	– Manzanas:	
	– – Las demás:	
0808 10 91	– – – Del 1 de agosto al 31 de diciembre:	
	– Manzanas para sidra	0808 10 91 100
	– Las demás:	
	– De las categorías «Extra», I y II	0808 10 91 910
	– Las demás	0808 10 91 990
0808 10 93	– – – Del 1 de enero al 31 de marzo:	
	– Manzanas para sidra	0808 10 93 100
	– Las demás:	
	– De las categorías «Extra», I y II	0808 10 93 910
	– Las demás	0808 10 93 990
0808 10 99	– – – Del 1 de abril al 31 de julio:	
	– Manzanas para sidra	0808 10 99 100
	– Las demás:	
	– De las categorías «Extra», I y II	0808 10 99 910
	– Las demás	0808 10 99 990
0809	Albaricoques, cerezas, melocotones (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos:	
0809 30 00	– Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas:	
	– Melocotones:	
	– De las categorías «Extra», I y II	0809 30 00 110
	– Las demás	0809 30 00 190
	– Nectarinas	0809 30 00 900

12. Productos transformados a base de frutas y hortalizas

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
0806	Uvas y pasas	
ex 0806 20	– Pasas:	
	– – En envases inmediatos con un contenido neto no superior o 2 kg:	
0806 20 12	– – – Pasas sultaminas	0806 20 12 000
0806 20 18	– – – Los demás	0806 20 18 000
	– – Los demás:	
0806 20 92	– – – Pasas sultaminas	0806 20 92 000
0806 20 98	– – – Los demás	0806 20 98 000
0812	Frutos conservados provisionalmente (por ejemplo; con gas sulfuroso o con agua salada sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para la alimentación:	
0812 10 00	– Cerezas:	
	– Sin rabo, sin hueso, conservadas en una solución sulfurosa y con un peso escurrido en seco al menos igual al 50 % del peso neto	0812 10 00 100
	– Las demás	0812 10 00 900
ex 2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	
2002 10	– Tomates enteros o en trozos:	
2002 10 10	– – Pelados	
	– – – En envases inmediatos con un contenido neto igual o superior a 1 kg	2002 10 10 100
	– – – Los demás	2002 10 10 900
2002 10 90	– – Los demás	2002 10 90 000
2006 00	Frutos, cortezas de frutas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados):	
	– Los demás:	
	– – Con un contenido de azúcar superior al 13 % en peso:	
2006 00 31	– – – Cerezas	2006 00 31 000
2006 00 90	– – Los demás:	
	– Cerezas	2006 00 90 100
	– Los demás	2006 00 90 900
2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
	– Frutos de cáscara, cacahuetes o manies y demás semillas, incluso mezclados entre sí:	
2008 19	– – Los demás, incluidas las mezclas:	
2008 19 10	– – – En envases immediatos con un contenido neto superior a 1 kg:	
	– Avellanas corrientes (frutos de la especie Corylus avelana) que no estén mezcladas	2008 19 10 100
	– Los demás, incluidas las mezclas	2008 19 10 900
2008 19 90	– – – En envases immediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg:	
	– Avellanas corrientes (frutos de la especie Corylus avelana) que no estén mezcladas	2008 19 90 100
	– Los demás, incluidas las mezclas	2008 19 90 900
2009	Jugos de frutas (incluido el mosto de uva) o de legumbres u hortalizas, sin fermentar, y sin alcohol, incluso azucarados o edulcorados de otro modo:	
	– Jugo de naranja:	
2009 11	– – Congelado:	
	– – – De masa volúmica superior a 1,33 g/cm³ a 20°C:	
2009 11 11	– – – – De valor no superior a 30 ecus por 100 kg de peso neto:	
	– Jugo puro, sin adición de otras sustancias	2009 11 11 100
	– Los demás	2009 11 11 900

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
2009 11 19	– – – – Los demás:	
	– Jugo puro, sin adición de otras sustancias	2009 11 19 100
	– Los demás	2009 11 19 900
	– – – De masa volúmica no superior a 1,33 g/cm³ a 20°C:	
2009 11 99	– – – – Los demás:	
	– Jugo puro, sin adición de otras sustancias con un contenido en azúcar de:	
	– Al menos 10° Brix pero inferior a 22° Brix	2009 11 99 110
	– Al menos 22° Brix pero inferior a 33° Brix	2009 11 99 120
	– Al menos 33° Brix pero inferior a 44° Brix	2009 11 99 130
	– Al menos 44° Brix pero inferior a 55° Brix	2009 11 99 140
	– 55° Brix en adelante	2009 11 99 150
	– Los demás	2009 11 99 900
2009 19	– – Los demás:	
	– – – De masa volúmica superior a 1,33 g/cm³ a 20°C:	
2009 19 11	– – – – De valor no superior a 30 ecus por 100 kg de peso neto:	
	– Jugo puro, sin adición de otras sustancias	2009 19 11 100
	– Los demás	2009 19 11 900
2009 19 19	– – – – Los demás:	
	– Jugo puro, sin adición de otras sustancias	2009 19 19 100
	– Los demás	2009 19 19 900
	– – – De masa volúmica no superior a 1,33 g/cm³ a 20°C:	
2009 19 99	– – – – Los demás:	
	– Jugo puro, sin adición de otras sustancias, con un contenido de azúcar de:	
	– Al menos 10° Brix pero inferior a 22° Brix	2009 19 99 110
	– Al menos 22° Brix pero inferior a 33° Brix	2009 19 99 120
	– Al menos 33° Brix pero inferior a 44° Brix	2009 19 99 130
	– Al menos 44° Brix pero inferior a 55° Brix	2009 19 99 140
	– 55° Brix en adelante	2009 19 99 150
	– Los demás	2009 19 99 900

13. **Semillas oleaginosas**

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
ex 1205 00	Semilla de nabo o de colza, incluso quebrantada:	
1205 00 90	– Las demás	1205 00 90 000

14. Aceite de oliva

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
1509	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente:	
ex 1509 10	– Virgen:	
1509 10 10	– – Aceite de oliva virgen lampante	1509 10 10 000
1509 10 90	– – Los demás:	
	– En envases inmediatos de un contenido neto igual o inferior a 5 litros	1509 10 90 100
	– Los demás	1509 10 90 900
1509 90 00	– Los demás:	
	– En envases inmediatos de un contenido neto igual o inferior a 5 litros	1509 90 00 100
	– Los demás	1509 90 00 900
1510 00	Los demás aceites, obtenidos exclusivamente de la aceituna y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida n° 1509:	
1510 00 10	– Aceite en bruto	1510 00 10 000
1510 00 90	– Los demás:	
	– En envases inmediatos de un contenido neto igual o inferior a 5 litros	1510 00 90 100
	– Los demás	1510 00 90 900

15. Azúcar blanco y azúcar en bruto sin perfeccionar

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido:	
	– Azúcar en bruto sin aromatizar ni colorear:	
ex 1701 11	– – De caña:	
1701 11 90	– – – Los demás:	
	– Azúcares candi	1701 11 90 100
	– Los demás azúcares en bruto:	
	– En envases inmediatos que no sobrepasen los 5 kg netos de producto	1701 11 90 910
	– Los demás	1701 11 90 950
ex 1701 12	– – De remolacha:	
1701 12 90	– – – Los demás:	
	– Azúcares candi	1701 12 90 100
	– Los demás azúcares en bruto:	
	– En envases inmediatos que no sobrepasen los 5 kg netos de producto	1701 12 90 910
	– Los demás	1701 12 90 950
	– Los demás:	
1701 91 00	– – Con adición de aromatizantes o colorantes	1701 91 00 000
ex 1701 99	– – Los demás:	
1701 99 10	– – – Azúcares blanco:	
	– Azúcares candi	1701 99 10 100
	– Los demás:	
	– De una cantidad no superior a 10 toneladas	1701 99 10 910
	– Los demás	1701 99 10 950
1701 99 90	– – – Los demás:	
	– Con adición de sustancias distintas de los aromatizantes y colorantes	1701 99 90 100
	– Los demás	1701 99 90 900

16. Jarabes y otros productos de azúcar

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa), químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorear; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:	
ex 1702 40	– Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, en peso, sobre el producto seco, superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %:	
1702 40 10	– – Isoglucosa:	
	– Con un contenido de fructosa, en peso, en estado seco, superior o igual al 41 %	1702 40 10 100
	– Los demás	1702 40 10 900
1702 60	– Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, en peso, sobre el producto seco, superior al 50 %:	
1702 60 10	– – Isoglucosa	1702 60 10 000
1702 60 90	– – Los demás	1702 60 90 000
ex 1702 90	– Los demás, incluido el azúcar invertido:	
1702 90 30	– – Isoglucosa	1702 90 30 000
1702 90 60	– – Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	1702 90 60 000
	– – Azúcar y melaza, caramelizados:	
1702 90 71	– – – Con el 50 % o más de sacarosa en estado seco	1702 90 71 000
1702 90 90	– – Los demás:	
	– Sorbosa	1702 90 90 100
	– Los demás	1702 90 90 900
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas:	
ex 2106 90	– Las demás:	
	– – Jarabe de azúcar aromatizados o con colorantes añadidos:	
2106 90 30	– – – De isoglucosa	2106 90 30 000
	– – – Los demás:	
2106 90 59	– – – – Los demás	2106 90 59 000

17. Vinos

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
2009	Jugos de frutas (incluido el mosto de uva) o de legumbres u hortalizas, sin fermentar y sin alcohol, incluso azucarados o edulcorados de otro modo:	
2009 60	– Jugo de uva (incluido el mosto):	
	– – De masa volúmica superior a 1,33 g/cm³ a 20 °C:	
2009 60 11	– – – De valor no superior a 22 ecus por 100 kg de peso neto:	
	– Mostos de uva concentrados que respondan a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo (1)	2009 60 11 100
	– Los demás	2009 60 11 900
2009 60 19	– – – Los demás:	
	– Mostos de uva concentrados que respondan a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87	2009 60 19 100
	– Los demás	2009 60 19 900
	– – De masa volúmica no superior a 1,33 g/cm³ a 20 °C:	
	– – – De valor superior a 18 ecus por 100 kg de peso neto:	
2009 60 51	– – – – Concentrados:	
	– Mostos de uva concentrados que respondan a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87	2009 60 51 100
	– Los demás	2009 60 51 900
	– – – De valor no superior a 18 ecus por 100 kg de peso neto:	
	– – – – Con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso:	
2009 60 71	– – – – – Concentrados:	
	– Mostos de uva concentrados que respondan a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87	2009 60 71 100
	– Los demás	2009 60 71 900
2204	Vinos de uvas frescas, incluso alcoholizados; mosto de uva, excepto el del código NC 2009:	
	– Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol:	
2204 21	– – En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros:	
	– – – Los demás:	
	– – – – De grado alcohólico adquirido que no exceda de 13 % vol:	
	– – – – – Los demás:	
2204 21 25	– – – – – – Vinos blancos:	
	– Vinos de mesa de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol:	
	– De los tipos A II y A III (procedentes exclusivamente de las variedades de cepa del tipo Sylvaner de los tipos Müller-Thurgau o de los tipos Riesling)	2204 21 25 110
	– Los vinos mencionados en el artículo 36 del Reglamento (CEE) n° 822/87 que superen las cantidades normalmente vinificadas tal como las determinadas en virtud de dicho artículo	2204 21 25 130
	– Los demás	2204 21 25 190
	– Los demás	2204 21 25 900
	– Vinos de mesa de los tipos A II y A III (procedente exclusivamente de las variedades de cepa del tipo Sylvaner, del tipo Müller-Thurgau o del tipo Riesling)	2204 21 25 910
	– Los demás	2204 21 25 990
2204 21 29	– – – – – – Los demás:	
	– Vinos de mesa tinto o rosado de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol:	
	– De los tipos R III y vino rosado procedentes de las variedades de cepa del tipo Portugieser	2204 21 29 110
	– Los vinos mencionados en el artículo 36 del Reglamento (CEE) n° 822/87 que superen las cantidades normalmente vinificadas tal como las determinadas en virtud de dicho artículo	2204 21 29 130
	– Los demás	2204 21 29 190
	– Los demás	2204 21 29 900
	– – – – De grado alcohólico adquirido superior a 13 %, sin exceder de 15 % vol:	
	– – – – – Los demás:	

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
2204 21 35	– – – – – – Vinos blancos:	
	– Vinos de mesa:	
	– De los tipos A II y A III (procedente exclusivamente de las variedades de cepa del tipo Sylvaner, del tipo Müller-Thurgau o del tipo Riesling)	2204 21 35 110
	– Los vinos mencionados en el artículo 36 del Reglamento (CEE) n° 822/87 que superen las cantidades normalmente vinificadas tal como las determinadas en virtud de dicho artículo	2204 21 35 130
	– Los demás	2204 21 35 190
	– Los demás	2204 21 35 900
2204 21 39	– – – – – – Los demás:	
	– Vinos de mesa, tinto o rosado:	
	– De los tipos R III y vino rosado procedente de cepa del tipo Portugieser	2204 21 39 110
	– Los vinos mencionados en el artículo 36 del Reglamento (CEE) n° 822/87 que superen las cantidades normalmente vinificadas tal como las determinadas en virtud de dicho artículo	2204 21 39 130
	– Los demás	2204 21 39 190
	– Los demás	2204 21 39 900
	– – – – De grado alcohólico adquirido superior a 15 %, sin exceder de 18 % vol:	
2204 21 49	– – – – – Los demás:	
	– Vinos de calidad, producido en regiones determinadas	2204 21 49 100
	– Los demás:	
	– Vinos de licor	2204 21 49 910
	– Los demás	2204 21 49 990
	– – – – De grado alcohólico adquirido superior a 18 %, sin exceder de 22 % vol:	
2204 21 59	– – – – – Los demás:	
	– Vinos de calidad, producido en regiones determinadas	2204 21 59 100
	– Los demás:	
	– Vinos de licor	2204 21 59 910
	– Los demás	2204 21 59 990
2204 29	– – Los demás:	
	– – – Los demás:	
	– – – – De grado alcohólico adquirido no superior a 13 % vol:	
	– – – – – Los demás:	
2204 29 25	– – – – – – Vinos blancos:	
	– Vinos de mesa de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol:	
	– De los tipos tipo A II y A III (procendente exclusivamente de cepa del tipo Sylvaner, del tipo Müller-Thurgau o del tipo Riesling)	2204 29 25 110
	– Los vinos mencionados en el artículo 36 del Reglamento (CEE) n° 822/87 que superen las cantidades normalmente vinificadas tal como las determinadas en virtud de dicho artículo	2204 29 25 130
	– Los demás	2204 29 25 190
	– Los demás:	2204 29 25 900
	– Vinos de mesa de los tipos A II y AIII (procedente exclusivamente de las variedades de cepa del tipo Sylvaner, del tipo Müller-Thurgau o del tipo Riesling)	2204 29 25 910
	– Los demás	2204 29 25 990
2204 29 29	– – – – – – Los demás:	
	– Vinos de mesa, tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol:	
	– Del tipo R III y vino rosado proveniente de las cepas del tipo Portugieser	2204 29 29 110
	– Los vinos mencionados en el artículo 36 del Reglamento (CEE) n° 822/87 que superen las cantidades normalmente vinificadas tal como las determinadas en virtud de dicho artículo	2204 29 29 130
	– Los demás	2204 29 29 190
	– Los demás	2204 29 29 900
	– – – – De grado alcohólico adquirido superior a 13 % vol sin exceder de 15 % vol:	
	– – – – – Los demás:	

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
2204 29 35	– – – – – – Vinos blancos:	
	– Vinos de mesa:	
	– De los tipos A II y A III (procedente exclusivamente de las cepas de los tipos Sylvaner, del tipo Müller-Thurgau o del tipo Riesling)	2204 29 35 110
	– Los vinos mencionados en el artículo 36 del Reglamento (CEE) n° 822/87 que superen las cantidades normalmente vinificadas tal como las determinadas en virtud de dicho artículo	2204 29 35 130
	– Los demás	2204 29 35 190
	– Los demás	2204 29 35 900
2204 29 39	– – – – – – Los demás:	
	– Vinos de mesa, tinto o rosado:	
	– Del tipo R III y vino rosado de las cepas del tipo Portugieser	2204 29 39 110
	– Los vinos mencionados en el artículo 36 del Reglamento (CEE) n° 822/87 que superen las cantidades normalmente vinificadas tal como las determinadas en virtud de dicho artículo	2204 29 39 130
	– Los demás	2204 29 39 190
	– Los demás	2204 29 39 900
	– – – – De grado alcohólico adquirido superior a 15 % vol, sin exceder de 18 % vol:	
2204 29 49	– – – – – Los demás:	
	– Vinos de calidad producidos en regiones determinadas	2204 29 49 100
	– Los demás:	
	– Vinos de licor	2204 29 49 910
	– Los demás	2204 29 49 990
	– – – – De grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol, sin exceder de 22 % vol:	
2204 29 59	– – – – – Los demás:	
	– Vinos de calidad producidos en regiones determinadas	2204 29 59 100
	– Los demás:	
	– Vinos de licor	2204 29 59 910
	– Los demás	2204 29 59 990
ex 2204 30	– Los demás mostos de uva:	
	– – Los demás:	
2204 30 91	– – – De masa volúmica no superior a 1,33 g/cm³ a 20 °C y de grado alcohólico adquirido igual o inferior al 1 % vol:	
	– Mostos de uva concentrados que respondan a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87	2204 30 91 100
	– Los demás	2204 30 91 900
2204 30 99	– – – Los demás:	
	– Mostos de uva concentrados que respondan a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87	2204 30 99 100
	– Los demás	2204 30 99 900

(1) DO n° L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

18. Tabaco

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
2401	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco:	
ex 2401 10	– Tabaco sin desvenar o desnervar:	
	– – Tabaco «flue-cured» del tipo Virginia y «light-air-cured» del tipo Burley, incluidos los híbridos del Burley, tabaco «light-air-cured» del tipo Maryland y tabaco «fire-cured»:	
2401 10 10	– – – Tabaco «flue-cured» del tipo Virginia:	
	– Embalado:	
	– Virginia D	2401 10 10 030
	– Virginia EL	2401 10 10 260
	– Virginia E	2401 10 10 310
	– Virginia P	2401 10 10 330
	– Los demás	2401 10 10 900
2401 10 20	– – – Tabaco «light-air-cured» del tipo Burley, incluidos los híbridos del Burley:	
	– Embalado:	
	– Badischer Burley E	2401 10 20 020
	– Burley I	2401 10 20 080
	– Burley EL	2401 10 20 250
	– Burley E	2401 10 20 320
	– Burley P	2401 10 20 340
	– Los demás	2401 10 20 900
2401 10 30	– – – Tabaco «light-air-cured» del tipo Maryland:	
	– Embalado	2401 10 30 090
	– Los demás	2401 10 30 900
	– – – Tabaco «fire-cured»:	
2401 10 41	– – – – Del tipo Kentucky:	
	– Embalado	2401 10 41 100
	– Los demás	2401 10 41 900
	– – Los demás:	
2401 10 60	– – – Tabaco «sun-cured» del tipo oriental:	
	– Embalado:	
	– Xanti-Yaka	2401 10 60 130
	– Perustitza	2401 10 60 141
	– Samsun	2401 10 60 142
	– Erzegovina	2401 10 60 150
	– Basmas	2401 10 60 170
	– Katerini y variedades similares	2401 10 60 180
	– Kaba Koulak clásico	2401 10 60 191
	– Elassona	2401 10 60 192
	– Kaba Koulak no clásico	2401 10 60 201
	– Myrodata Smyrne, Trapezous e Phi I	2401 10 60 202
	– Myrodata Agrinion	2401 10 60 210
	– Zichnomyrodata	2401 10 60 220
	– Tsebelia	2401 10 60 230
	– Mavra	2401 10 60 240
	– Los demás	2401 10 60 900
2401 10 70	– – – Tabaco «dark-air-cured»:	
	– Embalado:	
	– Badischer Geudertheimer	2401 10 70 010
	– Paraguay	2401 10 70 041
	– Dragon vert y sus híbridos, Philippin, Petit Grammont (Flobecq), Semois, Appelterre	2401 10 70 042

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
2401 10 70 *(continuación)*	– Nijkerk	2401 10 70 050
	– Misionero	2401 10 70 060
	– Forcheimer Havana II c)	2401 10 70 111
	– Nostrano	2401 10 70 112
	– Beneventano	2401 10 70 121
	– Brasile Selvaggio	2401 10 70 122
	– Santafé	2401 10 70 270
	– Fermentado Burley	2401 10 70 280
	– Havana E	2401 10 70 290
	– Los demás	2401 10 70 900
2401 10 80	– – – Tabaco «flue-cured»:	
	– Del tipo Bright, embalado	2401 10 80 070
	– Los demás	2401 10 80 900
2401 10 90	– – – Los demás:	
	– Embalado:	
	– Round Tip	2401 10 90 161
	– Scafati	2401 10 90 162
	– Sumatra I	2401 10 90 163
	– Round Scafati	2401 10 90 300
	– Los demás	2401 10 90 900
ex 2401 20	– Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:	
	– – Tabaco «flue-cured» del tipo Virginia y «light-air-cured» del tipo Burley, incluidos los híbridos de Burley, tabaco «light-air-cured» del tipo Maryland y tabaco «fire-cured»:	
2401 20 10	– – – Tabaco «flue-cured» del tipo Virginia:	
	– Completamente desvenado, en forma de trozos de parénquima, de una talla mínima de 0,5 cm, embalado:	
	– Virginia D	2401 20 10 030
	– Virginia EL	2401 20 10 260
	– Virginia E	2401 20 10 310
	– Virginia P	2401 20 10 330
	– Los demás	2401 20 10 900
2401 20 20	– – – Tabaco «light-air-cured» del tipo Burley, incluidos los híbridos del Burley:	
	– Completamente desvenado, en forma de trozos de parénquima, de una talla mínima de 0,5 cm, embalado:	
	– Badischer Burley E	2401 20 20 020
	– Burley I	2401 20 20 080
	– Burley EL	2401 20 20 250
	– Burley E	2401 20 20 320
	– Burley P	2401 20 20 340
	– Los demás	2401 20 20 900
2401 20 30	– – – Tabaco «light-air-cured» del tipo Maryland:	
	– Completamente desvenado, en forma de trozos de parénquima, de una talla mínima de 0,5 cm, embalado	2401 20 30 090
	– Los demás	2401 20 30 900
	– – – Tabaco «fire-cured»:	
2401 20 41	– – – – Del tipo Kentucky:	
	– Completamente desvenado, en forma de trozos de parénquima, de una talla mínima de 0,5 cm, embalado	2401 20 41 100
	– Los demás	2401 20 41 900
	– – Los demás:	
2401 20 60	– – – Tabaco «sun cured» del tipo oriental:	
	– Del tipo Tsebelia completamente desvenado, en forma de trozos de parénquima, de una talla mínima de 0,5 cm, embalado	2401 20 60 230
	– Los demás	2401 20 60 900

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
2401 20 70	– – – Tabaco «dark-air-cured»:	
	– Completamente desvenado, en forma de trozos de parénquima, de una talla mínima de 0,5 cm, embalado:	
	– Badischer Geudertheimer	2401 20 70 010
	– Paraguay	2401 20 70 041
	– Dragon vert y sus híbridos, Philippin, Petit Grammont (Flobecq), Semois, Appelterre	2401 20 70 042
	– Nijkerk	2401 20 70 050
	– Misionero	2401 20 70 060
	– Forcheimer Havana II c)	2401 20 70 111
	– Nostrano	2401 20 70 112
	– Beneventano	2401 20 70 121
	– Brasile Selvaggio	2401 20 70 122
	– Santafé	2401 20 70 270
	– Fermentado Burley	2401 20 70 280
	– Havana E	2401 20 70 290
	– Los demás	2401 20 70 900
2401 20 80	– – – Tabaco «flue-cured»:	
	– Del tipo Bright completamente desvenado, en forma de trozos de parénquima, de una talla mínima de 0,5 cm, embalado	2401 20 80 070
	– Los demás	2401 20 80 900